

**FOLLETO INFORMATIVO DE
TREA INFRAESTRUCTURA, FCR**

I. Datos identificativos

Folleto de TREA INFRAESTRUCTURA, F.C.R. (el “**Folleto**” y el “**Fondo**”, respectivamente).

El Fondo se constituye como un fondo de capital riesgo administrado por la Sociedad Gestora conforme a lo dispuesto en la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, reguladora de las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y por las disposiciones que la desarrollan o que puedan desarrollarla en un futuro (la “**Ley 22/2014**”).

Fondo inscrito en el Registro de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (“**CNMV**”) con fecha _11_ de marzo de 2022 y número 367.

Fecha del Folleto: 11 de marzo de 2022.

Sociedad Gestora: TREA ASSET MANAGEMENT S.G.I.I.C., S.A.U., con domicilio en la calle Ortega y Gasset, nº20, 5ª planta, 28006 Madrid y con CIF número A79058384, debidamente inscrita en el correspondiente registro de la CNMV con el número 113 (la “**Sociedad Gestora**”).

La Sociedad Gestora se encuentra habilitada para la gestión de entidades de capital riesgo y cuenta con los medios necesarios para gestionar el Fondo.

II. Descripción de la estrategia y política de inversión; información acerca del lugar de establecimiento de la entidad y del lugar de establecimiento de los subyacentes, en caso de que el Fondo invierta en otras entidades; una descripción de los tipos de activos en los que el Fondo puede invertir, las técnicas que puede emplear y todos los riesgos asociados; así como de las restricciones de inversión que, en su caso, se apliquen; las circunstancias en las que el Fondo podrá recurrir al apalancamiento, los tipos y fuentes de apalancamiento permitidos y los riesgos conexos; las restricciones que, en su caso, se apliquen al recurso al apalancamiento y a los acuerdos colaterales y de reutilización de activos, así como del nivel máximo de apalancamiento al que la Sociedad Gestora podrá recurrir por cuenta del Fondo

El objeto principal del Fondo consiste en la toma de participaciones temporales en el capital de empresas de naturaleza no inmobiliaria ni financiera que, en el momento de la toma de participación, no coticen en el primer mercado de bolsas de valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos a través de la Sociedad Gestora. El Fondo podrá igualmente extender su objeto principal a las restantes actividades recogidas en el artículo 9 de la Ley 22/2014 a través de la Sociedad Gestora. Para el desarrollo de su objeto social principal, el Fondo podrá facilitar

préstamos participativos, así como otras formas de financiación y demás actividades complementarias recogidas en el artículo 10 de la Ley 22/2014 , a través de la Sociedad Gestora.

A. Lugar de establecimiento del Fondo

El lugar de establecimiento del Fondo coincidirá en cada momento con el domicilio social de la Sociedad Gestora.

B. Duración del Fondo

La duración del Fondo finalizará en aquella de las siguientes fechas que suceda en último lugar: (i) el duodécimo aniversario del Cierre Final, y (ii) un año después de la liquidación final de todas las inversiones subyacentes del Fondo.

La duración del Fondo se prorrogará automáticamente en caso de que se amplíe el Periodo de Inversión de conformidad con el apartado C siguiente.

Posteriormente, la Sociedad Gestora podrá prorrogar la duración del Fondo por un (1) año a su discreción. La Sociedad Gestora mantiene este derecho de solicitar dicho periodo de prórroga hasta tres (3) meses antes de que finalice la duración ordinaria del Fondo.

La Sociedad Gestora podrá ampliar el plazo del Fondo más allá de las prórrogas indicadas en los párrafos anteriores con el consentimiento de los partícipes. Para realizar las prórrogas no será necesaria la modificación del presente Reglamento, siendo suficiente la comunicación a la Comisión Nacional del Mercado de Valores (“**CNMV**”) y a los partícipes.

El comienzo de las operaciones tendrá lugar en la fecha de inscripción del Fondo en el registro correspondiente de la CNMV (la “**Fecha de Registro**”).

C. Política de inversión

1 Procedimiento de inversión del Fondo

La Sociedad Gestora tiene previsto suscribir los compromisos de inversión del Fondo (los “**Compromisos de Inversión**”) desde la Fecha de Registro y hasta el fin del tercer aniversario de la Fecha del Cierre Definitivo (el “**Período de Inversión**”). El Período de Inversión podrá prorrogarse por un período adicional de 1 año de duración. Dicha prórroga se realizará por decisión de la Sociedad Gestora, en cuyo caso se comunicará a la CNMV.

Finalizado el Período de Inversión y, en su caso la prórroga, el Fondo no podrá suscribir nuevos Compromisos de Inversión ni hacer solicitudes de desembolso a los partícipes salvo:

- (a) Para hacer frente a pagos de gastos de gestión y administración del Fondo y obligaciones exigibles del Fondo;

- (b) Para hacer frente a pagos por parte del Fondo relativos a Compromisos de Inversión que hayan sido asumidos por el Fondo en fecha anterior a la finalización del Período de Inversión (o de su prórroga) por medio de una carta de intenciones firmada al respecto, una oferta de adquisición en firme, o un documento similar que soporte el compromiso asumido antes de la finalización del Período de inversión (o su prórroga);
- (c) Para la suscripción y desembolso de Compromisos de Inversión adicionales que ya estuvieran en la cartera del Fondo (*follow-on*), siempre y cuando no se superen los límites establecidos en el Artículo 14 del Reglamento de Gestión; y
- (d) Para la suscripción y desembolso de nuevos Acuerdos de Suscripción en Entidades en las que participe el Fondo en el supuesto de que así lo acordara la Junta de Partícipes a requerimiento del Comité de Supervisión.

Se hace constar expresamente que los importes eventualmente reservados por la Sociedad Gestora para acometer inversiones de las previstas en el apartado (c) anterior en ningún caso podrán tenerse en consideración para el cálculo de la Comisión de Gestión, hasta que no hayan sido efectivamente desembolsados o comprometidos para su inversión.

2 Objetivo de inversión

El Fondo invertirá en las inversiones que la Gestora Delegada selecciona como mejores oportunidades a las que también tienen acceso los fondos de infraestructuras gestionados actualmente por la Gestora Delegada.,

Si bien el Fondo invertirá en otros activos que también estarán en las carteras de los fondos de infraestructuras gestionados por la Gestora Delegada, la composición de su cartera no será igual a la de dichos fondos sino que estará adaptada al tamaño y tipología de los activos admisibles en el Fondo. En ningún caso el Fondo invertirá en vehículos gestionados por la Gestora Delegada.

La Gestora Delegada no dará prioridad a otros fondos que invierten en infraestructuras que gestiona respecto al Fondo. En este sentido, el Fondo podrá invertir en las oportunidades de inversión identificadas por la Gestora Delegada en iguales condiciones que el resto de vehículos que gestiona la Gestora Delegada, siempre que las oportunidades de inversión sean adecuadas al tamaño y tipología de los activos admisibles en el Fondo.

El objetivo del Fondo es proporcionar una rentabilidad atractiva ajustada al riesgo del capital invertido en infraestructuras, principalmente a través de la inversión en ECR o entidades equivalentes extranjeras incluyendo principalmente (i) activos *core/core+* (empresas de infraestructuras y activos o contratos respaldados por perfiles de flujo de caja estables, grandes barreras de entrada, exposición limitada a la demanda y al riesgo cíclico, y posible vinculación a la inflación, entre otros), (ii) activos de valor añadido (empresas de infraestructuras y activos o contratos que tienen elementos de mitigación de riesgos similares a los de los activos *core/core+* pero que, o bien se centran más en la expansión y el desarrollo de dichos activos o cartera de activos, o bien implican una mayor exposición a los

riesgos cíclicos o de volumen), y (iii) activos oportunistas (activos de infraestructuras o empresas con mayor grado de complejidad operativa y una mayor exposición a la demanda o al riesgo cíclico o una exposición más significativa al desarrollo o a los mercados emergentes, lo que aumenta el perfil de riesgo global de estos activos) al mismo tiempo que se reducen los riesgos al invertir en una cartera con un alto grado de diversificación.

Para ello, el Fondo podrá llevar a cabo las siguientes inversiones (cada una de ellas, la "Inversión" y todas juntas, las "**Inversiones**"):

- (i) inversiones directas o indirectas en ECRs o entidades equivalentes extranjeras permitidas por la Ley 22/2014 en fase de comercialización, captación o suscripción de inversores (las "**Inversiones Primarias**");
- (ii) inversiones directas o indirectas en ECRs o entidades equivalentes extranjeras permitidas por la Ley 22/2014 mediante la adquisición de participaciones y acciones a inversores existentes en el mercado secundario (las "**Inversiones Secundarias**"); e
- (iii) inversiones en participaciones no cotizadas junto a un sponsor financiero de fondos de carácter privado, gestores de fondos privados u otros sponsors. (las "**Co-Inversiones**").

El Fondo también podrá adquirir:

- (i) Activos líquidos con carácter accesorio; e
- (ii) Instrumentos derivados con fines de cobertura.

3 Directrices de inversión

Para el Fondo, las directrices de inversión, expresadas como porcentaje de los compromisos del Fondo, son las siguientes:

Tipo de inversión:

- (i) Inversiones Primarias: hasta el 100%.
- (ii) Inversiones Secundarias: 0-30%.
- (iii) Co-inversiones: 0-30%.

Perfil de riesgo:

- (i) Activos core/core+: 30-60%.
- (ii) Activos de valor añadido: 30-60%.
- (iii) Activos oportunista: 0-20%.

Áreas geográficas hacia las que se orientarán las inversiones:

- (i) América del Norte: 20-60%.
- (ii) Europa Occidental: 30-60%.
- (iii) Asia, América Latina y el resto del mundo: 0-30%.

Estos porcentajes se determinarán en base a los Compromisos de Inversión cada vez que se realice una nueva Inversión de acuerdo con sus asignaciones de objetivos y sobre la base del tipo de cambio al contado de la moneda de referencia del Fondo (Euro) frente a la moneda de referencia de la respectiva Inversión en la fecha en que se presenten los documentos para confirmar la nueva Inversión.

Los inversores deben tener en cuenta que se trata únicamente de una asignación de activos indicativa. Por lo tanto, las asignaciones reales y/o finales del Fondo pueden ser superiores o inferiores a las directrices indicadas.

4 Facultades y restricciones de inversión

Adicionalmente a las restricciones previstas en la Ley 22/2014, se aplicarán al Fondo las siguientes facultades y restricciones de inversión específicas:

- (i) El Fondo podrá invertir hasta el cien por cien (100%) de sus activos en valores no cotizados; y
- (ii) El Fondo no podrá, en ningún caso, comprometer más del diez por ciento (10%) de sus compromisos totales en una única Co-Inversión.

El cumplimiento de los umbrales enumerados anteriormente se determinará sobre la base del tipo de cambio al contado de la moneda de referencia del Fondo (Euro) frente a la moneda de referencia de la respectiva Inversión en la fecha en que se contraiga el Compromiso de Inversión correspondiente a la Inversión.

Las Inversiones podrán adquirirse a través de participaciones de capital, con o sin voto, derechos equivalentes a los de capital, préstamos participativos o combinaciones de los mismos. Las Inversiones en las que el Fondo tenga participaciones de capital como accionista o partícipe podrán ser financiadas por el Fondo mediante préstamos.

El Fondo adquirirá Inversiones directamente por sí mismo o indirectamente a través de una o varias Filiales u otras Entidades cuya finalidad se limite a la tenencia de capital, participaciones sin voto, derechos equivalentes a los de capital y/o la concesión de préstamos participativos respecto de las Inversiones (cada una de ellas una “**Entidad Holding**” y todas juntas “**Entidades Holding**”). Las Entidades Holding en las que el Fondo tenga participaciones de capital como accionista o partícipe podrán ser financiadas por el Fondo mediante préstamos, siempre de acuerdo con los límites establecidos.

Los límites máximos incluidos en las secciones 3 y 4 de los párrafos anteriores no se aplican en caso de adquisición por parte del Fondo de (i) valores emitidos por una Filial y (ii) valores emitidos por organismos de inversión colectiva que estén sujetos a requisitos de diversificación del riesgo, siempre teniendo en cuenta los requisitos de diversificación de inversiones señalados en la Ley 22/2014.

5 Política de financiación y apalancamiento

El Fondo obtendrá financiación de terceros, a precio de mercado, con el objetivo de manejar de manera más eficiente la tesorería y evitar realizar Llamadas de Capital constantemente a los inversores.

El Fondo sólo podrá obtener préstamos a corto plazo (llevando a cabo los consiguientes desembolsos en un plazo máximo inferior a doce (12) meses) por un importe máximo equivalente al treinta por ciento (30%) del Patrimonio Total Comprometido y en las condiciones habituales del mercado. Dichos préstamos a corto plazo estarán totalmente cubiertos en todo momento por los compromisos no desembolsados del Fondo. Si el Fondo invierte a través de Entidades Holding, los préstamos a corto plazo contraídos por el Fondo y, en su caso, por dichas Entidades Holding no deben superar el umbral del treinta por ciento (30%) de los compromisos sobre una base consolidada.

No obstante, a efectos de gestión de la tesorería, el Fondo podrá mantener una posición mínima de efectivo para gestionar mejor las peticiones de capital y la política de distribución sin recurrir a una línea de crédito.

De acuerdo con la limitación anterior, la Sociedad Gestora podrá, entre otras cosas, suscribir una o varias líneas de crédito para proporcionar financiación a corto plazo al Fondo.

Dichas líneas de crédito tendrán un plazo inferior a doce (12) meses, y los pasivos en virtud de dichas líneas de crédito, así como cualquier pasivo de cobertura, podrán estar garantizados por los activos del Fondo, incluidas, sin limitación, las inversiones, los compromisos no desembolsados, la cuenta en la que se ingresan los compromisos y el derecho a realizar Llamadas de Capital.

La financiación en virtud de una línea de crédito puede utilizarse, entre otras cosas y sin limitación alguna, para fines de financiación transitoria, incluyendo, pero sin limitarse a ello, las inversiones y los costes.

El Fondo podrá garantizar y conceder garantías reales para las obligaciones de cualquiera de sus Entidades Holding que sean prestatarias de una línea de crédito.

La Sociedad Gestora podrá acordar, a su discreción, que se constituya una prenda o cesión de los derechos del Fondo, representados por los compromisos no desembolsados, frente a algunos o todos los inversores del Fondo, de conformidad con los términos de su Acuerdo de Suscripción, a favor de dicho(s) prestamista(s). Se podrá exigir a los inversores que confirmen las condiciones de sus compromisos a dicho(s) prestamista(s), que reembolsen los desembolsos realizados por dicho(s)

prestamista(s), que proporcionen información financiera y que ejecuten otros documentos en relación con la obtención de dicha financiación.

Por la presente, cada inversor reconoce expresamente que se puede conceder una prenda o cesión sobre sus compromisos no desembolsados y reconoce y acepta además, en beneficio del (de los) respectivo(s) prestamista(s) (que estará(n) facultado(s) para hacer valer directamente tales derechos), que el (los) respectivo(s) prestamista(s) puede(n), de conformidad con los términos de la garantía mencionada, solicitar directamente el pago de sus compromisos no desembolsados.

Cada inversor acuerda pagar (si así lo solicitan los respectivos prestamistas) su compromiso no desembolsado a los respectivos prestamistas para el reembolso de una línea de crédito a cualquier cuenta indicada por los respectivos prestamistas, sin compensación, contrademandas u otras excepciones (a todas las cuales el inversor renuncia por el presente documento), incluso en beneficio de los prestamistas que pueden confiar y hacer valer dicha renuncia. Cada inversor acepta que cualquier reclamación que dicho inversor tenga o pueda tener contra el Fondo estará subordinada a todos los pagos (ya sean de intereses o de principal) que se deban al (a los) respectivo(s) prestamista(s) en virtud de dicha línea de crédito.

En el supuesto de que haya un Partícipe en Mora, la Sociedad Gestora podrá entregar una notificación de financiación adicional a los demás inversores no incumplidores para compensar cualquier déficit del Partícipe en Mora (sin exceder el compromiso no desembolsado de cada uno de los inversores no incumplidores).

La responsabilidad de los inversores se limitará, en cualquier circunstancia, al importe de su compromiso no desembolsado.

El nivel de apalancamiento se calcula según los requisitos establecidos en el artículo 7 del Reglamento Delegado (UE) No 231/2013 (método bruto) y en el artículo 8 del Reglamento Delegado (UE) No 231/2013 (método de compromiso) en relación con los anexos 1 y 2 del mismo reglamento. En cualquier caso, el nivel de apalancamiento del Fondo previsto por la Sociedad Gestora será reducido. En este sentido, el porcentaje de apalancamiento máximo empleado será igual al cien por cien del valor liquidativo del Fondo, calculado según el método del compromiso y el método bruto, teniendo a estos efectos que dado que la financiación estará cubierta por los compromisos no desembolsados, el fondo no estará apalancado. En función de la situación del mercado, el porcentaje de apalancamiento puede estar sujeto a fluctuaciones que provoquen una superación a corto plazo del porcentaje previsto. La Gestora Delegada supervisará en todo momento el porcentaje de apalancamiento.

Cobertura

El Fondo estará invertido principalmente en Euros y Dólares Estadounidenses. En particular, aproximadamente el 80% del Fondo estará invertido en las divisas mencionadas anteriormente (i.e. Euros y Dólares Estadounidenses) y ocasionalmente en otras divisas como, por ejemplo, Libras Esterlinas, divisas sudamericanas, europeas, asiáticas o Dólares Canadienses.

Con el fin de proteger sus activos y pasivos presentes y futuros frente a la fluctuación de las divisas y los tipos de interés en las inversiones que realice, el Fondo podrá realizar operaciones de cobertura.

Cualquier contraparte en el contexto de una transacción de cobertura puede estar garantizada por los activos del Fondo, incluyendo, sin limitaciones, las inversiones, los compromisos no desembolsados, la cuenta en la que se ingresan los compromisos y el derecho a realizar Llamadas de Capital, así como una cuenta bancaria en la que se hayan colocado la cobertura en efectivo.

6 Diversificación de las inversiones

No obstante lo anterior, el Fondo no podrá invertir más de un veinticinco por ciento (25%) de su activo computable en el momento de la inversión en una misma empresa, ni más de un treinta y cinco por ciento (35%) en empresas pertenecientes al mismo grupo de sociedades, en las condiciones reguladas en la Ley 22/2014.

7 Riesgos

Todo partícipe debe ser consciente de que la participación en el Fondo implica riesgos relevantes y considerar si se trata de una inversión adecuada a su perfil inversor. Antes de suscribir el correspondiente Acuerdo de Suscripción en el Fondo, se entregará a cada partícipe un documento que detalla los posibles riesgos que afectan a la inversión en el Fondo (recogidos en el **Anexo I**). Los potenciales partícipes del Fondo que tengan la consideración de inversores minoristas de acuerdo con el artículo 204 del texto refundido de la Ley del Mercado de Valores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre (el “**TRLMV**”), deberán aceptar expresamente el contenido de dicho documento mediante su firma.

III. Descripción de los procedimientos por los cuales el Fondo podrá modificar su política de inversión

En la medida en que la política de inversión del Fondo se recoge en el presente Folleto y en el Reglamento de Gestión, para proceder a su modificación sería necesario modificar el Folleto y el Reglamento de Gestión.

La modificación de la política de inversión del Fondo se hará a propuesta de la Sociedad Gestora y siempre que se obtenga el visto bueno de los partícipes que ostenten, al menos, el 51 % del total de las participaciones del Fondo. No será necesaria la convocatoria de la Junta de Partícipes si la Sociedad Gestora recaba el consentimiento del indicado porcentaje por escrito mediante carta certificada o correo electrónico, confiriendo a los partícipes un plazo, en ningún caso inferior a 10 días hábiles, para manifestar su posición. Se entenderá que la falta de contestación por un partícipe supone la aceptación de la modificación propuesta.

La modificación de la política de inversión acordada conforme a lo aquí previsto no otorgará a los partícipes derecho de separación alguno, salvo que otra cosa resulte exigible con arreglo a la legislación aplicable en cada momento.

IV. Descripción de los principales efectos jurídicos de la relación contractual entablada con fines de inversión, con información sobre la competencia judicial, la legislación aplicable y la posible existencia de instrumentos jurídicos que establezcan el reconocimiento y la ejecución de las sentencias en el territorio en el que el Fondo está establecido

El Fondo se regirá por este Folleto, su Reglamento de Gestión (adjunto como **Anexo II**) y por la Ley 22/2014. Los términos en mayúsculas no definidos en este Folleto, tendrán el significado previsto en el Reglamento de Gestión.

Cada uno de los inversores suscribirá un acuerdo de compromiso de inversión (“**Acuerdo de Suscripción**”) sujeto a la legislación española y mediante el cual se obligará a aportar un determinado importe al Fondo, de acuerdo con lo establecido en este Folleto. La suscripción y/o adquisición de participaciones del Fondo implicará la aceptación por el adquirente del Folleto y Reglamento de Gestión por el que se rige el Fondo. El adquirente de las participaciones no desembolsadas totalmente responde solidariamente con todos los transmitentes que le precedan del pago de la parte no desembolsada conforme al correspondiente compromiso de inversión.

Adicionalmente, la Sociedad Gestora pondrá a disposición de los potenciales partícipes que tengan la consideración de minoristas de acuerdo con el artículo 204 del TRLMV un documento de datos fundamentales para el inversor (el “**DFI**”) en su página web, en los términos exigidos por el Reglamento (UE) no 1286/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo de 26 de noviembre de 2014 sobre los documentos de datos fundamentales relativos a los productos de inversión minorista empaquetados y los productos de inversión basados en seguros. Se facilitará a los inversores minoristas que lo soliciten un ejemplar en papel de forma gratuita.

Resultarán competentes para conocer cualesquiera controversias derivadas de los Acuerdos de Suscripción, del DFI, del Folleto y del Reglamento de Gestión, o cualquier otra relacionada directa o indirectamente con cualquiera de ellos, los juzgados y tribunales de la ciudad de Madrid (España), con renuncia de cualquier otro fuero que pudiera corresponder a las partes.

El reconocimiento y ejecución de sentencias en España se rige por la normativa aplicable en esta materia (en particular, los correspondientes reglamentos comunitarios, los convenios bilaterales o multilaterales suscritos por España a tal efecto, y la Ley 29/2015, de 30 de julio, de cooperación jurídica internacional en materia civil).

V. Identidad, en su caso, del depositario, auditor y de cualesquiera otros proveedores de servicios, y una descripción de sus obligaciones y de los derechos de los inversores

A. Identidad del depositario

La Sociedad Gestora ha designado a Cecabank, S.A. como depositario de los activos del Fondo (el “**Depositario**”).

CECABANK, S.A.

Calle Alcalá nº 27, 28014, Madrid.

NIF A-86436011.

Inscrita en el Registro de Entidades Depositarias de Instituciones de Inversión Colectiva de CNMV con el número 236.

El Depositario estará sometido al régimen jurídico y de responsabilidad previsto en la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva y su normativa de desarrollo conforme a lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 22/2014 y está sujeto a supervisión prudencial.

B. Identidad del auditor

El Fondo deberá someter a informe de auditoría su informe anual según lo establecido en la normativa sobre auditoría de cuentas. A tales efectos, la Sociedad Gestora ha designado a Deloitte, S.L. como auditor del Fondo (el “**Auditor**”).

DELOITTE, S.L.

Plaza Pablo Ruiz Picasso, 1, Torre Picasso, 28020, Madrid.

NIF B79104469.

Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al tomo 41158, folio 20, hoja número 54414.

Inscrita en el R.O.A.C. con el número S-0692.

El informe anual deberá ser remitido a la CNMV para el ejercicio de sus funciones de registro, y puesto a disposición de los partícipes en el domicilio social de la Sociedad Gestora dentro de los seis meses siguientes al cierre del ejercicio. Los partícipes del Fondo tienen derecho a solicitar y obtener información completa, veraz, precisa y permanente sobre el Fondo, el valor de las participaciones, así como su posición en el Fondo.

C. Identidad de otros proveedores de servicios

La Sociedad Gestora ha llegado a un acuerdo con la entidad Mercer Alternatives AG para delegar la gestión de los activos del Fondo (la “**Sociedad Gestora Delegada**”). En cualquier caso, se podrá resolver o modificar el acuerdo de delegación con la Gestora Delegada sin necesidad de modificar el Reglamento, siendo suficiente la comunicación a la CNMV y a los partícipes.

MERCER ALTERNATIVES AG

Kasernenstrasse 77B, 8004 Zürich

Inscrita en el registro de comercio y empresas del cantón de Zurich con el número CHE-108.410.135.

VI. Descripción de la forma en la que la Sociedad Gestora cubre los posibles riesgos derivados de la responsabilidad profesional

La Sociedad Gestora tiene suscrita una póliza de seguro de responsabilidad civil profesional contratada con AIG Europe, que es una compañía aseguradora con domicilio en Paseo de la Castellana 216, 28046 Madrid y con NIF W-0186206-I.

VII. Descripción de las funciones de gestión que se hayan delegado por parte de la Sociedad Gestora, de las funciones de custodia delegadas por el depositario, la identidad de los delegatarios y cualquier conflicto de intereses a que puedan dar lugar tales delegaciones

A. Funciones delegadas por la Sociedad Gestora

Como se ha mencionado en el punto V. C. anterior, la Sociedad Gestora ha llegado a un acuerdo con la Sociedad Gestora Delegada para delegar la gestión de los activos del Fondo. La Sociedad Gestora Delegada es una entidad autorizada para gestionar activos en Suiza y está sujeta a supervisión prudencial.

La decisión de delegar la gestión de los activos del Fondo en la Sociedad Gestora Delegada se justifica en los mayores conocimientos y experiencia de los que dispone la Sociedad Gestora Delegada en el área de inversiones en infraestructura. La Sociedad Gestora Delegada dispone de recursos suficientes y medios humanos y materiales apropiados para desempeñar las funciones de gestión de activos. Cumple con las normas de conducta y control que le son de aplicación y las personas que ostentan cargos de administración y dirección gozan de honorabilidad y experiencia suficientes.

La Sociedad Gestora someterá los servicios prestados por la Sociedad Gestora Delegada a una evaluación permanente, en los términos del acuerdo de delegación firmado entre la Sociedad Gestora

y la Sociedad Gestora Delegada. Se ha informado a la CNMV de la existencia y términos de dicho acuerdo en consonancia con los requisitos del artículo 65 de la Ley 22/2014. La Sociedad Gestora se hace responsable del cumplimiento de la legislación vigente de aplicación y de los deberes que de ella se deriven respecto del Fondo, sus partícipes y las autoridades supervisoras correspondientes.

En cualquier caso, se podrá resolver o modificar el acuerdo de delegación con la Sociedad Gestora Delegada sin necesidad de modificar el Reglamento y este Folleto, siendo suficiente la comunicación a la CNMV y a los partícipes.

B. Funciones subdelegadas por el Depositario

No se prevé que el Depositario subdelegue sus funciones.

C. Conflicto de intereses

El Reglamento de Gestión recoge los procedimientos administrativos de que dispone la Sociedad Gestora para detectar, impedir, gestionar y controlar los Conflictos de Intereses.

La Sociedad Gestora someterá los servicios prestados por la Sociedad Gestora Delegada a una evaluación permanente, en los términos del acuerdo de delegación firmado entre la Sociedad Gestora y la Sociedad Gestora Delegada. Se ha informado a la CNMV de la existencia y términos de dicho acuerdo en consonancia con los requisitos del artículo 65 de la Ley 22/2014. La Sociedad Gestora se hace responsable del cumplimiento de la legislación vigente de aplicación y de los deberes que de ella se deriven respecto del Fondo, sus partícipes y las autoridades supervisoras correspondientes.

En cualquier caso, se podrá resolver o modificar el acuerdo de delegación con la Sociedad Gestora Delegada sin necesidad de modificar el Reglamento y este Folleto, siendo suficiente la comunicación a la CNMV y a los partícipes.

VIII. Descripción del procedimiento de valoración del Fondo y de la metodología de determinación de precios para la valoración de los activos, incluidos los métodos utilizados para valorar activos de difícil valoración con arreglo al artículo 64 de la Ley 22/2014

La propia Sociedad Gestora realizará la función de valoración de forma independiente al resto de sus funciones. Se ha establecido una política de remuneración que evita los Conflictos de Interés. El valor significará, con relación a una inversión, el valor que razonablemente determine la Sociedad Gestora a su discreción o, en su caso, solicitando el asesoramiento de un valorador externo designado a estos efectos por la Sociedad Gestora de conformidad con las "IPEV Guidelines", vigentes en cada momento.

A. Valor de las participaciones

El valor de cada participación será el resultado de dividir el patrimonio del Fondo por el número de participaciones en circulación, ponderado por los derechos económicos que correspondan a cada participación en cada momento. A estos efectos, el valor del patrimonio del Fondo se determinará en cada momento de acuerdo con lo previsto en las normas legalmente aplicables.

Inicialmente, y durante el Período de Colocación, el valor de cada participación será de 1.000 euros cada una. Una vez concluido el Período de Colocación, el valor de las participaciones se calculará en base a las valoraciones semestrales publicadas por la Sociedad Gestora tal y como figura a continuación.

B. Valor liquidativo de las participaciones

La Sociedad Gestora calculará el valor liquidativo de las participaciones teniendo en consideración los derechos económicos de las participaciones de conformidad con el presente Folleto, el Reglamento de Gestión, los principios del Plan General de Contabilidad español aprobado por el Real Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre, (el “**PGC**”), el artículo 31.4 de la Ley 22/2014 y la Circular 11/2008, de 30 de diciembre, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital-riesgo, tal y como hubiese sido modificada en cada momento (la “**Circular 11/2008**”).

La Sociedad Gestora efectuará la valoración de las participaciones (i) al menos con carácter semestral; (ii) previa solicitud de los partícipes, pero no más frecuentemente que trimestralmente salvo que sea requerido por situaciones extraordinarias; y (iii) cada vez que se produzca una suscripción de participaciones (fuera del Cierre Definitivo) o una distribución a los partícipes. El valor liquidativo será objeto de publicación en el plazo de 3 meses desde la fecha de referencia.

Se utilizará el último valor liquidativo disponible (siempre que tenga una antigüedad menor de seis meses) en el supuesto de amortización de las participaciones de un Partícipe en Mora.

C. Derechos económicos de las participaciones

El patrimonio del Fondo está dividido en participaciones de Clase A , participaciones de Clase B y B1 y participaciones de Clase C y C1, todas sin valor nominal y con los mismos derechos económicos, que confieren a sus titulares un derecho de propiedad sobre el Fondo en los términos que lo regulan legal y contractualmente a prorrata de su participación en el mismo con sujeción a lo dispuesto en el Reglamento de Gestión.

D. Criterios para la determinación de los resultados del Fondo

La política de distribución de resultados quedará a discreción de la Sociedad Gestora de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Gestión.

IX. Descripción de la gestión del riesgo de liquidez del Fondo, incluidos los derechos de reembolso en circunstancias normales y excepcionales, así como los acuerdos de reembolso existentes con los inversores

La política general del Fondo es realizar, tan pronto como sea posible y siempre que las cantidades a distribuir sean de una cuantía suficientemente importante, distribuciones a los partícipes tal y como se recoge en la política general de distribuciones desarrollada en el Reglamento de Gestión.

A. Gestión del riesgo de liquidez

La Sociedad Gestora cuenta con sistemas de gestión de riesgo apropiados a fin de (i) determinar, medir, gestionar y controlar adecuadamente todos los riesgos pertinentes de la estrategia de inversión del Fondo y a los que esté o pueda estar expuesto, así como (ii) garantizar que el perfil de riesgo se adecue a su política y estrategia de inversión.

En particular, la Sociedad Gestora dispone de un sistema adecuado de gestión de la liquidez así como de procedimientos que le permiten controlar el riesgo de liquidez del Fondo, con el objeto de garantizar que puede cumplir con sus obligaciones presentes y futuras.

Por otro lado, el Fondo estará invertido en Euros y Dólares EEUU y otras divisas locales. Con el fin de proteger sus activos y pasivos presentes y futuros frente a la fluctuación de las divisas y los tipos de interés en las inversiones que realice, el Fondo podrá realizar operaciones de cobertura. El Fondo utilizará instrumentos derivados para cubrir la fluctuación de las divisas y los tipos de interés en las inversiones que realice.

El Fondo obtendrá financiación de terceros, a precio de mercado, con el objetivo de manejar de manera más eficiente la tesorería y evitar realizar Llamadas de Capital constantemente a los inversores, siempre sujeto a los límites de endeudamiento señalados en el folleto.

B. Derechos de reembolso

No está previsto inicialmente, salvo que la Sociedad Gestora determine lo contrario en interés del Fondo y de sus partícipes, el reembolso total o parcial de participaciones del Fondo hasta la disolución y liquidación del Fondo. En el supuesto de que ocurriese un reembolso, este sería un reembolso general para todos los partícipes y se aplicará el mismo porcentaje a la participación que cada partícipe ostente en el Fondo.

X. Comisiones, cargas y gastos

A. Comisiones

1. Comisión de gestión

La Sociedad Gestora, como contraprestación por sus servicios de gestión y representación, percibirá del Fondo una comisión de gestión (la "Comisión de Gestión") desde la Fecha de Cierre Provisional hasta la fecha de vencimiento del Fondo, o hasta su disolución en caso de que ésta tuviese lugar con anterioridad, equivalente al

- (a) 1,5% del Patrimonio Total Comprometido, respecto de las participaciones de Clase A;
- (b) 1,25% del Patrimonio Total Comprometido, respecto de las participaciones de Clase B;
- (c) 1,125% del Patrimonio Total Comprometido, respecto de las participaciones de Clase B1;
- (d) 0,85% del Patrimonio Total Comprometido, respecto de las participaciones de Clase C; y
- (e) 0,765% del Patrimonio Total Comprometido, respecto de las participaciones de Clase C1.

La Comisión de Gestión se calculará y devengará diariamente, y se abonará por semestres anticipados. Los semestres comenzarán el 1 de enero y el 1 de julio de cada año, excepto (i) el primer año, que comenzará en la Fecha de Cierre Provisional y finalizará el 31 de diciembre o el 30 de junio inmediatamente siguiente, y (ii) el último semestre, que finalizará en la fecha de liquidación del Fondo (debiéndose proceder, en su caso, a la regularización de la comisión de gestión). Durante el Período de Colocación se efectuará la regularización resultante de recalcular la comisión de gestión como si la cifra del Patrimonio Total Comprometido se hubiera alcanzado íntegramente desde la Fecha de Registro. De conformidad con la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del impuesto sobre el valor añadido, la comisión de gestión que percibe la Sociedad Gestora estará exenta del impuesto sobre el valor añadido.

2. Comisión de depositaria

El Depositario percibirá una comisión del Fondo, como contraprestación de sus servicios, del 0,05% del patrimonio custodiado a partir del día siguiente hábil posterior al primer desembolso, con un mínimo de 3.000€ anuales.

3 Comisión de suscripción

Además, la Sociedad Gestora percibirá del Fondo una Comisión de Suscripción equivalente al uno (1) por ciento de los Compromisos de Inversión suscritos por cada titular de participaciones de la Clase A, pagadera en la primera fecha de disposición del Compromiso de Inversión de cada titular de participaciones de la Clase A (la "**Comisión de Suscripción**").

El pago de la Comisión de Suscripción se realizará adicionalmente al pago del importe del Compromiso de Inversión y, por tanto, no supondrá una reducción del importe de los Compromisos de Inversión no dispuestos ni de la suscripción de participaciones del Fondo.

La Sociedad Gestora tendrá derecho, a su entera discreción, a renunciar a la Comisión de Suscripción en parte o en su totalidad con respecto a uno, varios o todos los titulares de participaciones de la Clase A.

B. Remuneración de la Gestora Delegada

1. Comisión de gestión de la Gestora Delegada

La Gestora Delegada, como contraprestación por sus servicios de gestión y representación, percibirá de la Sociedad Gestora una comisión de gestión anual ("Management Fee") desde la Fecha de Cierre Provisional, que será equivalente al mayor de los siguientes importes:

(A) 180.000 €; o

(B) la suma de: (i) 0,45 % anual del importe del Patrimonio Total Comprometido hasta 100.000.000 € (inclusive); más (ii) 0,40 % anual de los siguientes 50.000.000 € (inclusive) del Patrimonio Total Comprometido; más (iii) 0,35 % anual del importe del Patrimonio Total Comprometido por encima de los 150.000.000 € (exclusive).

La Management Fee se calculará y devengará diariamente, y se abonará el último día hábil de cada trimestre. Salvo que la Gestora Delegada renuncie total o parcialmente a ella, la Management Fee se calculará como si la cifra del Patrimonio Total Comprometido se hubiera alcanzado íntegramente en la Fecha de Cierre Provisional.

2. Comisión de éxito

Adicionalmente, la Gestora Delegada percibirá del Fondo una comisión de éxito variable que se pagará de conformidad con lo establecido en las Reglas de Prelación del Artículo 13 de este Reglamento. En caso de resolución del acuerdo de delegación de la gestión, siempre que la Gestora Delegada no sea la parte incumplidora, la Gestora Delegada tiene derecho a la comisión de éxito como si dicho acuerdo no hubiera sido resuelto respecto a la parte proporcional de las inversiones seleccionadas por la Gestora Delegada respecto del total de inversiones del Fondo al finalizar el Período de Inversión, incluso si dicha comisión de éxito no se generase hasta después de la resolución del acuerdo de delegación de la gestión.

De conformidad con la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del impuesto sobre el valor añadido, la comisión de éxito que percibe la Gestora Delegada estará exenta del impuesto sobre el valor añadido.

B. Gastos del Fondo

1 Gastos de establecimiento

El Fondo asumirá todos los gastos, directos o indirectos, derivados de su establecimiento, incluyendo:

- (a) los gastos de registro ante las autoridades supervisoras de cualquier país (por ej. en el caso de España, las tasas de la CNMV), incluyendo aquellos gastos que se devenguen en relación con los trámites regulatorios correspondientes, fiscales y todos los demás gastos administrativos similares (incluyendo gastos notariales y registrales);
- (b) los gastos de preparación, depósito y publicación de la documentación e información que se requieran en relación con el Fondo o con su comercialización (i.e. Reglamento de Gestión, Folleto, acuerdo de delegación de la gestión, documento de datos fundamentales para el inversor, acuerdo de constitución, memorandos para las autoridades competentes y los mercados de valores (incluidas las asociaciones locales de agentes de valores), etc.);
- (c) los gastos de *marketing* del Fondo, que incluyen principalmente gastos de viajes, mensajería e impresión de documentación,

y demás gastos relacionados con el establecimiento del Fondo (incluyendo los gastos de abogados y otros asesores) en que hayan incurrido la Sociedad Gestora y/o la Gestora Delegada. A efectos aclaratorios, los costes mencionados anteriormente incluirán los costes de carácter fiscal y tributario que pudieran devengarse en relación con dichos gastos de establecimiento.

Se prevé que el total de los gastos de establecimiento del Fondo no exceda del 0,50 % del Patrimonio Total Comprometido.

2 Otros gastos

Asimismo, el Fondo deberá soportar todos los gastos, directos o indirectos, incurridos en relación con la organización y administración del mismo y sus inversiones:

- (a) todo tipo de gastos de terceros relacionados con las inversiones y la selección y el seguimiento continuo de las inversiones potenciales y efectivas del Fondo incluyendo los honorarios y gastos contables, de due diligence de las inversiones, jurídicos y otros gastos fiscales en los que incurran la Sociedad Gestora y/o la Gestora Delegada tanto en relación con la administración diaria del Fondo como con la selección y la supervisión continua de las Inversiones de Cartera potenciales y reales.

A efectos aclaratorios, dentro de los gastos mencionados en este apartado se entenderán incluidos:

- (i) los gastos de viaje y otros gastos y honorarios de menor cuantía relacionados con otras comprobaciones de control de calidad, como por ejemplo las revisiones KYC, etc.;
- (ii) los honorarios devengados por cualesquiera asesores externos en relación con la ejecución de las inversiones primarias, secundarias -incluidos los honorarios de los intermediarios externos de las inversiones secundarias- y del proceso de coinversión); y/o

- (iii) los costes devengados en relación con cualesquiera dictámenes jurídicos o de auditoría, si se requieren, para certificar la propiedad de los activos, los memorandos fiscales para categorías específicas de inversores, los gastos derivados del análisis o *due diligence* legal y financiera de las inversiones, sean o no finalmente efectuadas, su ejecución, seguimiento y posterior desinversión;
- (b) el coste de elaboración, impresión y distribución de informes anuales y trimestrales para los partícipes, junto con el coste de elaboración, impresión y distribución de todos los demás informes y documentos exigidos legalmente (incluyendo cualesquiera notificaciones, traducciones, etc.), los costes de contabilidad y de cálculo del valor liquidativo, los costes de las notificaciones a los partícipes, los honorarios de los auditores y asesores jurídicos, del Depositario y en su caso, del agente de administración del Fondo, los costes de la actuación del Fondo como entidad obligada a efectuar retención y todos los demás gastos administrativos similares;
- (c) todos los impuestos sobre los activos, beneficios y gastos imputables al Fondo;
- (d) los gastos de depositaría;
- (e) todo tipo de comisiones bancarias y de corretaje incurridas en relación con las operaciones del Fondo (estos gastos se incluyen en el coste de las inversiones y se deducen de los ingresos de las ventas);
- (f) cualesquiera gastos relativos a las pólizas de seguro de responsabilidad contratadas por el Fondo;
- (g) los gastos de la Sociedad Gestora y/o la Gestora Delegada en relación con el Fondo (entre ellos, los costes de viaje y otros gastos de bolsillo) en relación con la asistencia y organización a las juntas anuales de partícipes del Fondo y de las respectivas Entidades en las que el Fondo participe y de cualquier reunión del Comité de Supervisión;
- (h) todas las tasas y gastos incurridos en relación con el mantenimiento del registro, reconocimiento ante las autoridades supervisoras de cualquier país;
- (i) los honorarios y costes en relación con la posible reestructuración que requiera las actividades del Fondo;
- (j) otros gastos extraordinarios (entre otros, aquellos derivados de litigios) relacionados con las inversiones del Fondo; y
- (k) todos aquellos gastos generales necesarios para el normal funcionamiento del Fondo.

Igualmente, el Fondo deberá asumir los honorarios y gastos incurridos en relación con la creación de estructuras que sean necesarias para facilitar la inversión del Fondo.

Los gastos máximos indirectos relacionados en estos párrafos se estiman en un 0,50 % anual del Patrimonio Total Comprometido.

La Sociedad Gestora y/o la Gestora Delegada tendrán derecho a recibir del Fondo, previa solicitud, el reembolso de los gastos enumerados en este artículo en los que hayan incurrido para cumplir con sus obligaciones respecto al Fondo.

El Fondo deberá indemnizar a la Sociedad Gestora y a la Gestora Delegada, sus accionistas, consejeros, empleados, directivos, representantes y agentes, o a cualquier persona nombrada por la Sociedad Gestora o la Gestora Delegada como administrador o como miembro de todo tipo de comités u órganos de cualquiera de las Entidades en las que el Fondo participe, por cualquier responsabilidad, reclamación, daños, costes o gastos (incluidos costes legales razonables) en los que hubiesen incurrido o pudiesen incurrir en el cumplimiento de sus obligaciones derivadas de su condición de tales o en cualquier caso por su relación con el Fondo, salvo en los supuestos de dolo o negligencia grave.

XI. Descripción del modo en que la Sociedad Gestora garantiza un trato equitativo de los inversores

Conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Gestión, cada participación confiere a su titular un derecho de propiedad sobre el patrimonio del Fondo atribuido a la respectiva clase de participaciones a prorrata de su participación en el mismo, no existiendo ningún trato preferente a favor de ningún partícipe.

La única diferencia entre partícipes estriba en las distintas clases de participaciones en las que se divide el patrimonio del Fondo:

- (a) Las participaciones de **Clase A** están dirigidas a inversores asesorados por asesores no independientes de conformidad con la Directiva 2014/65/UE.
- (b) Las participaciones de **Clase B** están dirigidas a:
 - (a) inversores asesorados por asesores independientes de conformidad con la Directiva 2014/65/UE o por asesores con acuerdos contractuales que no les permiten retener retrocesiones
 - (b) Contrapartes Elegibles cuyos compromisos de inversión son inferiores a 500.000€; y
 - (c) otros inversores que no procedan de ningún tipo de asesores o distribuidores cuyos compromisos de inversión son inferiores a 500.000€.
- (c) Las participaciones de **Clase B1** están dirigidas a:

inversores asesorados por asesores independientes de conformidad con la Directiva 2014/65/UE o por asesores con acuerdos contractuales que no les permiten retener retrocesiones cuyos compromisos de inversión son superiores a 500.000€ que suscriban un Acuerdo de Suscripción antes del Cierre Provisional.

- (d) Las participaciones de **Clase C** están dirigidas a:
- a. Contrapartes Elegibles cuyos compromisos de inversión son iguales o superiores a 500.000€; y
 - b. otros inversores que no procedan de ningún tipo de asesores o distribuidores cuyos compromisos de inversión son iguales o superiores a 500.000€.
- (e) Las participaciones de **Clase C1** están dirigidas a:
- a. Contrapartes Elegibles cuyos compromisos de inversión son iguales o superiores a 500.000€ que suscriban un Acuerdo de Suscripción antes del Cierre Provisional; y
 - b. otros inversores que no procedan de ningún tipo de asesores o distribuidores cuyos compromisos de inversión sean iguales o superiores a 500.000€ que suscriban un Acuerdo de Suscripción antes del Cierre Provisional.

La Sociedad Gestora podrá (sin necesidad de obtener el consentimiento de los partícipes), en cualquier momento antes de la Fecha de Cierre Definitivo, crear nuevas clases de participaciones con derechos diferentes a las existentes, que sólo podrán ser suscritas por aquellos inversores que cumplan los requisitos que en cada momento determine la Sociedad Gestora y que se recogerán en el Reglamento.

En el caso de que determinados partícipes hayan suscrito una clase de participaciones y posteriormente se cree una nueva clase con mejores condiciones a la que dichos partícipes podrían haber suscrito por cumplir los requisitos establecidos, dichos partícipes tendrán derecho a convertir sus participaciones a la nueva clase.

La Sociedad Gestora reconocerá en todo momento sus derechos a los partícipes y les reclamará el cumplimiento de sus obligaciones conforme a la indicada proporción, salvo cuando de lo previsto en este Folleto o en el Reglamento de Gestión proceda un tratamiento diferenciado derivado del incumplimiento por un partícipe de sus obligaciones.

XII. Procedimiento y condiciones de emisión y de venta de participaciones

El régimen de suscripción y transmisión de las participaciones se regirá por lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento de Gestión.

A. Condiciones de emisión

La oferta de participaciones del Fondo será realizada con carácter estrictamente privado entre inversores considerados clientes profesionales de acuerdo con lo previsto en los artículos 205 y 206 del TRLMV comprobando, en su caso, que se cumple con lo establecido en la pregunta 52 del bloque II de las Preguntas y respuestas sobre la normativa de IIC, ECR y otros vehículos de inversión colectiva cerrados de la CNMV. Asimismo, se podrá dirigir a inversores que tengan la consideración de no profesionales de acuerdo con lo establecido en el artículo 75.2 y, en su caso, 75.4 de la Ley 22/2014 (en consonancia con lo establecido en la pregunta 51 del bloque II de las Preguntas y respuestas sobre la normativa de IIC, ECR y otros vehículos de inversión colectiva cerrados de la CNMV así como con la pregunta 52 en cuanto a la experiencia previa en relación con los inversores de la letra c) del artículo 75.4)

B. Venta de participaciones

1. Suscripción inicial

Durante el Período de Colocación Inicial cada uno de los inversores suscribirá un Acuerdo de Suscripción mediante el que se obligará a aportar un determinado importe al Fondo. Los Acuerdos de Suscripción recogerán los términos y condiciones que son de aplicación a cada partícipe.

2. Suscripciones posteriores a la constitución del Fondo

Con posterioridad al Período de Colocación Inicial, se iniciará un Período de Colocación Adicional en el que la Sociedad Gestora buscará, entre los partícipes ya existentes o nuevos interesados, la suscripción de nuevos Acuerdos de Suscripción, que darán lugar a la emisión de nuevas participaciones con anterioridad a la Fecha de Cierre Definitivo.

Tal y como se recoge en el artículo 10.A del Reglamento de Gestión, la Sociedad Gestora irá requiriendo a los partícipes para que procedan a la suscripción y desembolso de sus participaciones en el Fondo, en función de sus compromisos de inversión mediante la emisión de las correspondientes Llamadas de Capital.

XIII. Procedimiento en caso de incumplimiento por parte de un partícipe

Dada la naturaleza del Fondo y las particularidades de su actividad, que requiere la asunción por su parte de compromisos de inversión frente a las Entidades Participadas análogos a los que suscribirán los partícipes, el puntual cumplimiento por cada partícipe de las obligaciones de suscripción y desembolso de nuevas participaciones conforme a su Compromiso de Inversión resulta esencial para el correcto funcionamiento del Fondo y el cumplimiento de sus obligaciones, en beneficio de todos los partícipes.

En el supuesto de que un partícipe no cumpla con su obligación de suscripción y desembolso en el plazo fijado por la Sociedad Gestora, se devengará un interés de demora anual del 8 %, calculado sobre el importe de la correspondiente Llamada de Capital desde la Fecha de Suscripción y Desembolso hasta la fecha en la que éste se haga efectivo. Si el partícipe no subsanara el incumplimiento en el plazo de 14 días naturales será considerado como un **“Partícipe en Mora”**. Desde ese momento, los desembolsos no satisfechos, y los intereses de demora sobre éstos, tendrán a todos los efectos la consideración de cantidad líquida y exigible. Además, el Partícipe en Mora verá suspendidos sus derechos políticos y económicos hasta que se culmine cualquiera de las actuaciones que a continuación se señalan.

Desde el momento en que un partícipe tenga la consideración de Partícipe en Mora, la Sociedad Gestora podrá optar por cualquiera de las siguientes alternativas:

- (a) Exigir el cumplimiento de la obligación de desembolso solicitada, con el abono del interés de demora mencionado y de los daños y perjuicios causados por el incumplimiento.
- (b) Iniciar el proceso de venta de las participaciones titularidad del Partícipe en Mora por cuenta y riesgo del propio Partícipe en Mora y sin necesidad de contar con su intervención en el proceso de venta. Mediante la firma del Compromiso de Inversión cada partícipe acepta la posibilidad de que la Sociedad Gestora pueda vender sus participaciones en caso de que sea declarado Partícipe en Mora en su nombre y representación, a cuyo efecto podrá procederse a la sustitución de los títulos o certificados representativos de las participaciones.

La Sociedad Gestora iniciará dicho trámite anunciando, en primer lugar, al resto de partícipes el proceso de venta con una antelación mínima de 5 días naturales a la fecha prevista para la venta. La venta se realizará ante notario público. A estos efectos, se atribuye a los restantes partícipes un derecho de adquisición preferente que deberá ser ejercido en un plazo máximo de 10 días hábiles a contar desde la comunicación fehaciente efectuada por la Sociedad Gestora a dichos efectos. Durante dicho plazo, el partícipe interesado en adquirir dichas participaciones deberá enviar al notario designado a estos efectos el detalle de los términos y condiciones de su oferta de adquisición, que deberá ser por la totalidad de las participaciones del Partícipe en Mora, así como el compromiso irrevocable de subrogarse en las obligaciones suscritas por el Partícipe en Mora, y en particular las relativas al desembolso pendiente. El precio obtenido por la venta de las participaciones del Partícipe en Mora le corresponderá una vez deducidos los gastos de todo tipo derivados del proceso aquí previsto y el interés de demora antes mencionado.

En caso de que ninguno de los partícipes haya ejercitado su derecho de adquisición preferente en los términos recogidos en el párrafo anterior, la Sociedad Gestora podrá identificar a un tercero distinto a los partícipes del Fondo para que adquiera las participaciones titularidad del Partícipe en Mora. En este caso, el tercero adquirente deberá cumplir con los requisitos recogidos en el Artículo 10.B del Reglamento de Gestión comprometiéndose, en particular, a subrogarse en las obligaciones suscritas por el Partícipe

en Mora.

- (c) Amortizar las participaciones del Partícipe en Mora por un importe equivalente a las cantidades ya desembolsadas por él. Quedarán en beneficio del Fondo, en concepto de cláusula penal derivada del incumplimiento de la obligación de desembolso de la correspondiente Llamada de Capital, las cantidades desembolsadas por el Partícipe en Mora en relación con las participaciones amortizadas, así como cualquier rendimiento del Fondo en relación con ellas.

Si se hubiese procedido a la venta de las participaciones o a su amortización conforme a lo antes señalado, la Sociedad Gestora podrá ejercitar contra el Partícipe en Mora cualesquiera otras acciones legales oportunas a los efectos de resarcirse por los daños y perjuicios que hubiera podido ocasionar al Fondo o a la Sociedad Gestora.

XIV. Factores de riesgo inherentes a la inversión

Todo partícipe debe ser consciente de que la participación en el Fondo implica riesgos relevantes y considerar si se trata de una inversión adecuada a su perfil inversor. Antes de suscribir el correspondiente Acuerdo de Suscripción en el Fondo, se entregará a cada partícipe un documento que detalla los posibles riesgos que afectan a la inversión en el Fondo (recogidos en el **Anexo I**). Los potenciales partícipes del Fondo que tengan la consideración de inversores minoristas de acuerdo con el artículo 204 del TRLMV deberán aceptar expresamente el contenido de dicho documento mediante su firma.

XV. Rentabilidad histórica del Fondo

Al tratarse de un fondo de nueva constitución, no se puede facilitar información sobre su rentabilidad histórica.

XVI. Si existe, la identidad de los intermediarios financieros que proporcionen financiación y otros servicios. Descripción, en su caso, de los acuerdos con los intermediarios financieros que proporcionen financiación y otros servicios y el modo en que se gestionan los conflictos de intereses al respecto, lo previsto en el contrato con el depositario relativo a la posibilidad de transferir y reutilizar los activos, así como información sobre toda cesión de responsabilidad a este intermediario financiero que pueda existir

Al tratarse de un fondo de nueva constitución, no se puede facilitar información sobre la identidad de intermediarios financieros que proporcionen financiación u otros servicios, por no haberse concertado financiaciones o contratado servicios con terceros. Igualmente, no existen acuerdos con

intermediarios financieros. En consecuencia, no existen conflictos de interés por el momento a este respecto.

XVII. Descripción del modo y el momento de la divulgación de la información prevista en los apartados 1 y 3 del artículo 69 de la Ley 22/2014

La Sociedad Gestora pondrá a disposición de cada partícipe la información prevista en los apartados 1 y 3 del artículo 69 de la Ley 22/2014 en su informe anual auditado, que estará disponible en el domicilio social de la Sociedad Gestora dentro de los seis meses posteriores al cierre del ejercicio.

XVIII. Reglamento de Gestión

Se adjunta como **Anexo II** el texto vigente del Reglamento de Gestión.

Anexo I

Factores de riesgo

1 Riesgos de inversión: El valor de las inversiones del Fondo en las Entidades Participadas, así como las inversiones efectuadas por aquellas, puede aumentar o disminuir durante la vida del Fondo. No está garantizada ni la obtención de las rentabilidades objetivo del Fondo ni la devolución de la inversión inicial de sus partícipes. Las inversiones en compañías no cotizadas que realizan las Entidades Participadas pueden ser intrínsecamente más arriesgadas que las inversiones en compañías cotizadas dado que las compañías no cotizadas suelen ser generalmente más vulnerables a cambios en su entorno económico, condiciones de mercado y a cambios tecnológicos. No existe garantía alguna de que las inversiones acometidas por el Fondo en las Entidades Participadas o que las inversiones que lleven a cabo las Entidades Participadas vayan a resultar adecuadas o tener éxito. La rentabilidad alcanzada en inversiones anteriores similares no es necesariamente indicativa de los futuros resultados de las inversiones del Fondo. En el momento de liquidación del Fondo, dichas inversiones podrán ser distribuidas en especie de modo que los partícipes podrán, en ese caso, convertirse en socios minoritarios de un cierto número de sociedades no cotizadas.

2 Riesgo de liquidez: Los inversores deben tener la capacidad financiera y la voluntad de asumir y aceptar los riesgos y falta de liquidez asociados con la inversión en el Fondo, incluyendo la obligación de desembolsar íntegramente sus Compromisos de Inversión. Además, los inversores deben considerar que el régimen del fondo es cerrado y que, por tanto, la transmisibilidad de participaciones está limitada.

3 Riesgo de apalancamiento: El Fondo invertirá en Entidades Participadas que, a su vez, financian sus inversiones con deuda y con las estructuras típicas en operaciones apalancadas, que, por su naturaleza, se hallan sometidas a un elevado nivel de riesgo financiero.

4 Riesgo de divisa: Algunos de los compromisos de inversión en Entidades Participadas y algunas inversiones realizadas por éstas pueden llevarse a cabo en monedas distintas del euro y, por tanto, su valor puede oscilar en función de los tipos de cambio.

5 Riesgos de gestión: Los partícipes en el Fondo no tienen facultades de decisión respecto de la inversión en Entidades Participadas, ni respecto de las decisiones de inversión por parte de las Entidades Participadas, y no recibirán información respecto de las Entidades Participadas con las que el Fondo pretenda suscribir un compromiso de inversión ni respecto de las inversiones que éstas vayan a realizar adicional a las que les proporcione la Sociedad Gestora. No existe garantía alguna de que personas que realicen la gestión de las Entidades Participadas y de las sociedades en que éstas inviertan continúen prestando sus servicios en todas estas entidades durante toda la vida del Fondo. Además, pueden surgir conflictos de interés entre la Sociedad Gestora y las Entidades Participadas o sus sociedades gestoras en el ejercicio de sus funciones.

6 Riesgos en la obtención de oportunidades de inversión: Es posible que el Fondo no consiga efectuar compromisos de inversión en Entidades Participadas durante el Período de Inversión, o que los compromisos de inversión suscritos no alcancen un volumen similar al Patrimonio Total Comprometido del Fondo. El Fondo competirá con otros vehículos de inversión por conseguir compromisos de inversión en las Entidades Participadas, y las Entidades Participadas competirán, a su vez, con otras ECR y otros inversores para lograr oportunidades de inversión. Es posible que la competencia para lograr oportunidades de inversión aumente, lo cual puede reducir el número de oportunidades de inversión disponibles y/o afectar de forma adversa a los términos en los cuales dichas oportunidades de inversión pueden ser llevadas a cabo por el Fondo o a las inversiones que pueden ser efectuadas por las Entidades Participadas.

7 Riesgos regulatorios, jurídicos y fiscales: Durante la vida del Fondo pueden acontecer cambios de carácter legal, fiscal o normativo, como la modificación de la normativa o su interpretación por parte de cualesquiera autoridades competentes, incluyendo los supervisores del Fondo, que podrán tener un efecto adverso sobre las inversiones o sobre su rentabilidad, o sobre la posibilidad de que el Fondo o sus partícipes puedan mantener esas inversiones, o sobre su régimen económico, financiero o jurídico. Además, no puede garantizarse que todas las inversiones del Fondo obtengan el tratamiento más eficiente desde un punto de vista fiscal para el Fondo o sus partícipes.

8 Riesgos de incumplimiento por el partícipe: En caso de que un partícipe en el Fondo no cumpla con la obligación de desembolsar las Llamadas de Capital, dicho partícipe podrá verse expuesto a las consecuencias que para el incumplimiento establecen el Reglamento de Gestión del Fondo y el Folleto, que a título ejemplificativo incluyen el pago de intereses de demora, indemnización por daños y perjuicios, la amortización de las participaciones o la transmisión de esas participaciones a otros partícipes o a un tercero conforme al procedimiento previsto a tal efecto. Asimismo, también puede suponer un riesgo para los demás partícipes el hecho que uno o más partícipes incurran en mora, debido a que podría generar la necesidad de acudir a financiación y/o a vender anticipadamente, total o parcialmente, participaciones de Entidades Participadas.

9 Riesgo país: El Fondo no descarta suscribir compromisos de inversión con Entidades Participadas que se dediquen a la inversión en compañías que están domiciliadas o desarrollan su actividad principalmente en países donde pueden tener lugar acontecimientos imprevistos de índole social, político o económico y que pueden afectar al valor de las inversiones de las Entidades Participadas haciéndolas más volátiles u ocasionándoles pérdidas.

10 Riesgo de valoración: La valoración del Fondo dependerá de las valoraciones aportadas por los gestores de las Entidades Participadas, así como de los métodos de valoración utilizados por los administradores de dichas Entidades Participadas. Asimismo, las fechas de dichas valoraciones pueden ser distintas a las de la entrega de la valoración por parte de la Sociedad Gestora del Fondo a los partícipes. A la valoración de las inversiones del Fondo habrá que deducir además el importe de todos aquellos gastos y comisiones que se deban repercutir al Fondo. Las comisiones y gastos del Fondo afectan a la valoración del mismo. En particular, hay que destacar que durante los

primeros años de la vida del Fondo el impacto de dichas comisiones y gastos tiende a ser mayor en términos relativos, e incluso puede hacer disminuir el valor de las participaciones del Fondo por debajo de su valor inicial.

11 Riesgo de sostenibilidad: El riesgo de sostenibilidad se refiere a los factores de ASG que, de producirse, podrían causar un efecto material negativo real o potencial en el valor de las inversiones del Fondo. Los Riesgos de Sostenibilidad pueden representar un riesgo por sí mismos o tener un impacto en otros riesgos, como los riesgos de mercado, riesgos operativos, riesgos de liquidez o los riesgos de contraparte. El proceso de inversión del Fondo tiene en cuenta los riesgos de sostenibilidad y está basado, fundamentalmente, en análisis propios sobre el grado de incorporación de los factores de riesgo ASG en el proceso de inversión de sus estrategias de inversión. El riesgo de sostenibilidad de las inversiones dependerá, entre otros, de la gestión empresarial, alineación, estrategia y trayectoria. De este modo, se asigna una calificación global a cada estrategia de inversión, siendo ASG1 la calificación más alta posible y ASG4 la calificación más baja posible. Las calificaciones de ASG se revisan periódicamente. La Gestora Delegada a través de la implementación de sus políticas de sostenibilidad espera que los activos seleccionados para el Fondo tengan generalmente calificaciones ASG de ASG3 o mejores, aunque los que tengan una calificación ASG4 no serán excluidos.

La Gestora Delegada de este fondo no toma en consideración las incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad ya que no dispone actualmente de políticas de diligencia debida en relación con dichas incidencias adversas. Para más información puede acudir a <https://investment-solutions.mercer.com>.

Las inversiones subyacentes a este producto financiero no tienen en cuenta los criterios de la Unión Europea para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles.

12 Rendimientos históricos: El resultado de inversiones anteriores similares por otros fondos gestionados por la Sociedad Gestora no es necesariamente indicativo de los futuros resultados de las inversiones del Fondo.

El listado anterior de factores de riesgo no tiene carácter exhaustivo ni pretende recoger una explicación completa de todos los posibles riesgos de la inversión en el Fondo. Los inversores en el Fondo deberán en todo caso asesorarse debidamente con carácter previo a acometer su inversión en el Fondo.

Anexo II

**REGLAMENTO DE GESTIÓN DE
TREA INFRAESTRUCTURA, FCR**

ÍNDICE

ARTÍCULO 1. DENOMINACIÓN Y RÉGIMEN JURÍDICO.....	32
ARTÍCULO 2. OBJETO.....	32
ARTÍCULO 3. DURACIÓN.....	32
ARTÍCULO 4. LA SOCIEDAD GESTORA.....	33
ARTÍCULO 5. REMUNERACIÓN DE LA SOCIEDAD GESTORA Y LA GESTORA DELEGADA Y DISTRIBUCIÓN DE GASTOS.....	35
ARTÍCULO 6. COMITÉ DE INVERSIÓN, COMITÉ DE SUPERVISIÓN Y JUNTA DE PARTÍCIPIES.....	39
ARTÍCULO 7. CARACTERÍSTICAS BÁSICAS.....	42
ARTÍCULO 8. FORMA DE REPRESENTACIÓN DE LAS PARTICIPACIONES.....	44
ARTÍCULO 9. VALOR DE LA PARTICIPACIÓN.....	44
ARTÍCULO 10. RÉGIMEN DE SUSCRIPCIÓN Y TRANSMISIÓN DE PARTICIPACIONES.....	44
ARTÍCULO 11. INCUMPLIMIENTO POR PARTE DE UN PARTÍCIPE.....	48
ARTÍCULO 12. RÉGIMEN DE REEMBOLSO DE LAS PARTICIPACIONES.....	48
ARTÍCULO 13. DETERMINACIÓN Y FORMA DE DISTRIBUCIÓN DE RESULTADOS.....	48
ARTÍCULO 14. POLÍTICA DE INVERSIÓN.....	52
ARTÍCULO 15. DESIGNACIÓN DE AUDITORES.....	58
ARTÍCULO 16. INFORMACIÓN A LOS PARTÍCIPIES.....	59
ARTÍCULO 17. MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO.....	59
ARTÍCULO 18. FUSIÓN, DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN Y EXTINCIÓN DEL FONDO.....	60
ARTÍCULO 19. JURISDICCIÓN COMPETENTE.....	61
ARTÍCULO 20. LIMITACIÓN DE RESPONSABILIDAD E INDEMNIZACIONES.....	61
ARTÍCULO 21. CONFIDENCIALIDAD.....	62
ARTÍCULO 22. PREVENCIÓN DE BLANQUEO DE CAPITALS.....	63
ANEXO I - DEFINICIONES.....	64

CAPÍTULO I. DATOS GENERALES DEL FONDO

Artículo 1. Denominación y régimen jurídico.

Con el nombre de TREA INFRAESTRUCTURA, FCR (el “Fondo”) se constituye un fondo de capital-riesgo (“FCR”), que se regirá por el contenido del presente reglamento de gestión (el “Reglamento”) y, en su defecto, por la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las Entidades de Capital-Riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y por las disposiciones vigentes que la desarrollan o que las sustituyan en el futuro (en lo sucesivo, la “Ley 22/2014”).

Artículo 2. Objeto.

El objeto principal del Fondo consiste en la toma de participaciones temporales en el capital de empresas de naturaleza no inmobiliaria ni financiera que, en el momento de la toma de participación, no coticen en el primer mercado de bolsas de valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos a través de la Sociedad Gestora.

El Fondo podrá igualmente extender su objeto principal a las restantes actividades recogidas en el artículo 9 de la Ley 22/2014 a través de la Sociedad Gestora. Para el desarrollo de su objeto social principal, el Fondo podrá facilitar préstamos participativos, así como otras formas de financiación y demás actividades complementarias recogidas en el artículo 10 de la Ley 22/2014 a través de la Sociedad Gestora.

Artículo 3. Duración.

La duración del Fondo finalizará en aquella de las siguientes fechas que suceda en último lugar: (i) el duodécimo aniversario del Cierre Final, y (ii) un año después de la liquidación final de todas las inversiones subyacentes del Fondo.

La duración del Fondo se prorrogará automáticamente en caso de que se amplíe el Periodo de Inversión de conformidad con el Artículo 14.A.

Posteriormente, la Sociedad Gestora podrá prorrogar la duración del Fondo por un (1) año a su discreción. La Sociedad Gestora mantiene este derecho de solicitar dicho periodo de prórroga hasta tres (3) meses antes de que finalice la duración ordinaria del Fondo.

La Sociedad Gestora podrá ampliar el plazo del Fondo más allá de las prórrogas indicadas en los párrafos anteriores con el consentimiento de los partícipes. Para realizar las prórrogas no será necesaria la modificación del presente Reglamento, siendo suficiente la comunicación a la Comisión Nacional del Mercado de Valores (“CNMV”) y a los partícipes.

El comienzo de las operaciones tendrá lugar en la fecha de inscripción del Fondo en el registro correspondiente de la CNMV (la “**Fecha de Registro**”).

CAPÍTULO II. DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEL FONDO

Artículo 4. La Sociedad Gestora.

La Sociedad Gestora del Fondo es TREA ASSET MANAGEMENT S.G.I.I.C., S.A.U., con domicilio en la calle Ortega y Gasset, nº20 5ª planta 28006 – Madrid y con CIF número A- 79058384, debidamente inscrita en el correspondiente registro de la CNMV con el número 113 (la “**Sociedad Gestora**”). A los efectos que procedan, se entenderá en todo momento que el domicilio del Fondo es el de la Sociedad Gestora.

La dirección y administración del Fondo corresponde a la Sociedad Gestora quien, conforme a la legislación vigente y sujeta al cumplimiento de las funciones señaladas que legalmente le correspondan, tendrá las más amplias facultades para la representación del Fondo sin que puedan impugnarse, en ningún caso, por defecto de facultades de administración y disposición, los actos y contratos por ella realizados con terceros en el ejercicio de las atribuciones que, como Sociedad Gestora, le corresponden. Igualmente se atribuyen a la Sociedad Gestora, quien no podrá hacerse sustituir en sus funciones mediante contrato de gestión con terceros salvo en la medida en que lo permita la Ley 22/2014, las facultades de dominio y administración del patrimonio del Fondo, sin que ello suponga ostentar la propiedad del mismo.

A. Sustitución de la Sociedad Gestora

1. Sustitución tras la solicitud de la Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora podrá solicitar su sustitución cuando lo estime procedente mediante solicitud formulada conjuntamente con la sociedad gestora sustituta ante la CNMV, en la que la nueva sociedad gestora se manifieste dispuesta a aceptar tales funciones. Los efectos de la sustitución se producirán desde el momento de la inscripción de la modificación reglamentaria en el registro de la CNMV.

En caso de procedimiento concursal de la Sociedad Gestora, la administración concursal deberá solicitar la sustitución de la Sociedad Gestora conforme al procedimiento descrito en el párrafo anterior. La CNMV podrá acordar dicha sustitución cuando no sea solicitada por la administración concursal. De no producirse la aceptación de la nueva gestora en el plazo de un mes, el Fondo entrará en disolución de acuerdo con lo previsto en el Artículo 18 inferior.

2. Sustitución tras la solicitud de los partícipes

Asimismo, la Sociedad Gestora podrá ser cesada siempre que se inste mediante el acuerdo de la Junta de Partícipes adoptado con el voto favorable de los partícipes que representen más del 51 % del total de las participaciones del Fondo en caso de pronunciamiento judicial o arbitral firme adverso a la Sociedad Gestora estableciendo la existencia de incumplimiento grave por la Sociedad Gestora

(mediando conducta dolosa, fraude, negligencia grave o mala fe) de las obligaciones derivadas del presente Reglamento o de la normativa aplicable en relación con el Fondo. En este supuesto, la Sociedad Gestora no tendrá derecho a percibir compensación alguna derivada del cese anticipado.

3. Disposiciones comunes

El nombramiento de la sociedad gestora sustituta para el Fondo deberá ser previamente aprobado mediante acuerdo de la Junta de Partícipes adoptado con el voto favorable de los partícipes que representen, al menos, el 51 % del total de las participaciones del Fondo. El Período de Inversión se suspenderá automáticamente desde la fecha en la que se adopta el acuerdo de la Junta de Partícipes aprobando el cese de la Sociedad Gestora (la “**Fecha de Cese**”) si no se hubiese terminado con anterioridad y en ningún caso se realizarán nuevas inversiones o desinversiones excepto aquellas que ya hubiesen sido aprobadas por escrito con anterioridad a la Fecha de Cese y comprometidas por escrito con terceras partes en virtud de acuerdos vinculantes y ejecutables.

En cualquiera de los supuestos mencionados en los apartados 1 y 2 anteriores, la sustitución de la Sociedad Gestora:

- 1 No conferirá a los partícipes derecho alguno de reembolso de sus participaciones, de acuerdo con lo previsto en la Ley 22/2014.
- 2 Conllevará la obligación de la Sociedad Gestora (sustituida) de entregar a la nueva sociedad gestora (sustituta) cuantos libros, registros, correspondencia o documentos se hallen en su poder que pertenezcan al Fondo.
- 3 Implicará la pérdida por la Sociedad Gestora (sustituida) de su derecho a percibir las comisiones y remuneraciones a su favor por los períodos que comiencen a partir de la fecha de su cese y/o sustitución.

B. Conflictos de interés

La Sociedad Gestora pondrá en conocimiento del Comité de Supervisión lo antes posible cualquier conflicto de interés que pueda surgir entre los partícipes, el Fondo y/o las entidades en las que participe el Fondo incluyendo aquellos que puedan surgir con entidades en las que la Sociedad Gestora, sus consejeros, administradores, empleados o miembros, así como las personas vinculadas a los mismos, administren, gestionen o mantengan algún tipo de interés, directa o indirectamente (“**Conflicto de Interés**”). Aquellos partícipes o miembros de algún órgano del Fondo que incurran en un Conflicto de Interés se abstendrán de votar en aquellas cuestiones relacionadas con la materia que origina dicho conflicto.

Artículo 5. Remuneración de la Sociedad Gestora y la Gestora Delegada y distribución de gastos.

Ni la Sociedad Gestora, ni la Gestora Delgada ni ninguna otra sociedad vinculada a estas percibirá con cargo al patrimonio del Fondo comisiones de inversión ni ninguna otra remuneración adicional distinta de las contenidas en el presente Reglamento. En el mismo sentido, no se percibirá por dichas sociedades retrocesión alguna de las sociedades gestoras o comercializadoras de las entidades en las que participe el Fondo, y si se percibieran serían abonadas al Fondo. Asimismo, cualquier retribución o ingreso percibido por miembros de la Sociedad Gestora, la Gestora Delegada o de personas o sociedades designadas por ellas, con motivo de su participación en los órganos internos de las entidades en las que participa el Fondo, deberán ser abonadas al Fondo.

A. Remuneración de la Sociedad Gestora

1. Comisión de gestión

La Sociedad Gestora, como contraprestación por sus servicios de gestión y representación, percibirá del Fondo una comisión de gestión (la “**Comisión de Gestión**”) desde la Fecha de Cierre Provisional hasta la fecha de vencimiento del Fondo, o hasta su disolución en caso de que ésta tuviese lugar con anterioridad, equivalente al

- (a) 1,5% del Patrimonio Total Comprometido, respecto de las participaciones de Clase A;
- (b) 1,25% del Patrimonio Total Comprometido, respecto de las participaciones de Clase B;
- (c) 1,125% del Patrimonio Total Comprometido, respecto de las participaciones de Clase B1;
- (d) 0,85% del Patrimonio Total Comprometido, respecto de las participaciones de Clase C; y
- (e) 0,765% del Patrimonio Total Comprometido, respecto de las participaciones de Clase C1.

La Comisión de Gestión se calculará y devengará diariamente, y se abonará por semestres anticipados. Los semestres comenzarán el 1 de enero y el 1 de julio de cada año, excepto (i) el primer año, que comenzará en la Fecha de Cierre Provisional y finalizará el 31 de diciembre o el 30 de junio inmediatamente siguiente, y (ii) el último semestre, que finalizará en la fecha de liquidación del Fondo (debiéndose proceder, en su caso, a la regularización de la comisión de gestión). Durante el Período de Colocación se efectuará la regularización resultante de recalcular la comisión de gestión como si la cifra del Patrimonio Total Comprometido se hubiera alcanzado íntegramente desde la Fecha de Registro. De conformidad con la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del impuesto sobre el valor añadido, la comisión de gestión que percibe la Sociedad Gestora estará exenta del impuesto sobre el valor añadido.

2. Comisión de suscripción

Además, la Sociedad Gestora percibirá del Fondo una Comisión de Suscripción equivalente al uno (1) por ciento de los Compromisos de Inversión suscritos por cada titular de participaciones de la Clase A, pagadera en la primera fecha de disposición del Compromiso de Inversión de cada titular de participaciones de la Clase A (la "**Comisión de Suscripción**").

El pago de la Comisión de Suscripción se realizará adicionalmente al pago del importe del Compromiso de Inversión y, por tanto, no supondrá una reducción del importe de los Compromisos de Inversión no dispuestos ni de la suscripción de participaciones del Fondo.

La Sociedad Gestora tendrá derecho, a su entera discreción, a renunciar a la Comisión de Suscripción en parte o en su totalidad con respecto a uno, varios o todos los titulares de participaciones de la Clase A.

B. Remuneración de la Gestora Delegada

1. Comisión de gestión

La Gestora Delegada, como contraprestación por sus servicios de gestión y representación, percibirá de la Sociedad Gestora una comisión de gestión anual ("**Management Fee**") desde la Fecha de Cierre Provisional, que será equivalente al mayor de los siguientes importes:

(A) 180.000 €; o

(B) la suma de: (i) 0,45 % anual del importe del Patrimonio Total Comprometido hasta 100.000.000 € (inclusive); **más** (ii) 0,40 % anual de los siguientes 50.000.000 € (inclusive) del Patrimonio Total Comprometido; **más** (iii) 0,35 % anual del importe del Patrimonio Total Comprometido por encima de los 150.000.000 € (exclusive).

La Management Fee se calculará y devengará diariamente, y se abonará el último día hábil de cada trimestre. Salvo que la Gestora Delegada renuncie total o parcialmente a ella, la Management Fee se calculará como si la cifra del Patrimonio Total Comprometido se hubiera alcanzado íntegramente en la Fecha de Cierre Provisional.

2. Comisión de éxito

Adicionalmente, la Gestora Delegada percibirá del Fondo una comisión de éxito variable que se pagará de conformidad con lo establecido en las Reglas de Prelación del Artículo 13 de este Reglamento. En caso de resolución del acuerdo de delegación de la gestión, siempre que la Gestora Delegada no sea la parte incumplidora, la Gestora Delegada tiene derecho a la comisión de éxito como si dicho acuerdo no hubiera sido resuelto respecto a la parte proporcional de las inversiones seleccionadas por la Gestora Delegada respecto del total de inversiones del Fondo al finalizar el Período de Inversión, incluso si dicha comisión de éxito no se generase hasta después de la resolución del acuerdo de delegación de la gestión.

De conformidad con la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del impuesto sobre el valor añadido, la comisión de éxito que percibe la Gestora Delegada estará exenta del impuesto sobre el valor añadido.

C. Gastos del Fondo

1. Gastos de establecimiento

El Fondo asumirá todos los gastos, directos o indirectos, derivados de su establecimiento, incluyendo:

- (d) los gastos de registro ante las autoridades supervisoras de cualquier país (por ej. en el caso de España, las tasas de la CNMV), incluyendo aquellos gastos que se devenguen en relación con los trámites regulatorios correspondientes, fiscales y todos los demás gastos administrativos similares (incluyendo gastos notariales y registrales);
- (e) los gastos de preparación, depósito y publicación de la documentación e información que se requieran en relación con el Fondo o con su comercialización (i.e. Reglamento de Gestión, Folleto, acuerdo de delegación de la gestión, documento de datos fundamentales para el inversor, acuerdo de constitución, memorandos para las autoridades competentes y los mercados de valores (incluidas las asociaciones locales de agentes de valores), etc.);
- (f) los gastos de *marketing* del Fondo, que incluyen principalmente gastos de viajes, mensajería e impresión de documentación,

y demás gastos relacionados con el establecimiento del Fondo (incluyendo los gastos de abogados y otros asesores) en que hayan incurrido la Sociedad Gestora y/o la Gestora Delegada. A efectos aclaratorios, los costes mencionados anteriormente incluirán los costes de carácter fiscal y tributario que pudieran devengarse en relación con dichos gastos de establecimiento.

Se prevé que el total de los gastos de establecimiento del Fondo no exceda del 0,50 % del Patrimonio Total Comprometido.

2. Otros gastos

Asimismo, el Fondo deberá soportar todos los gastos, directos o indirectos, incurridos en relación con la organización y administración del mismo y sus inversiones:

- (l) todo tipo de gastos de terceros relacionados con las inversiones y la selección y el seguimiento continuo de las inversiones potenciales y efectivas del Fondo incluyendo, entre otros, los honorarios y gastos contables, de due diligence de las inversiones, jurídicos y otros gastos fiscales en los que incurran la Sociedad Gestora y/o la Gestora Delegada tanto en relación con la administración diaria del Fondo como con la selección y la supervisión continua de las inversiones de cartera potenciales y reales.

A efectos aclaratorios, dentro de los gastos mencionados en este apartado se entenderán incluidos:

- (iv) los gastos de viaje y otros gastos y honorarios de bolsillo relacionados con otras comprobaciones de control de calidad, como por ejemplo las revisiones KYC, etc.;
- (v) los honorarios devengados por cualesquiera asesores externos en relación con la ejecución de las inversiones primarias, secundarias -incluidos los honorarios de los intermediarios externos de las inversiones secundarias- y del proceso de coinversión); y/o
- (vi) los costes devengados en relación con cualesquiera dictámenes jurídicos o de auditoría, si se requieren, para certificar la propiedad de los activos, los memorandos fiscales para categorías específicas de inversores, los gastos derivados del análisis o *due diligence* legal y financiera de las inversiones, sean o no finalmente efectuadas, su ejecución, seguimiento y posterior desinversión;
- (m) el coste de elaboración, impresión y distribución de informes anuales y trimestrales para los partícipes, junto con el coste de elaboración, impresión y distribución de todos los demás informes y documentos exigidos legalmente (incluyendo cualesquiera notificaciones, traducciones, etc.), los costes de contabilidad y de cálculo del valor liquidativo, los costes de las notificaciones a los partícipes, los honorarios de los auditores y asesores jurídicos, del Depositario y, en su caso, del agente de administración del Fondo, los costes de la actuación del Fondo como entidad obligada a efectuar retenciones y todos los demás gastos administrativos similares;
- (n) todos los impuestos sobre los activos, beneficios y gastos imputables al Fondo;
- (o) los gastos de depositaría;
- (p) todo tipo de comisiones bancarias y de corretaje incurridas en relación con las operaciones del Fondo (estos gastos se incluyen en el coste de las inversiones y se deducen de los ingresos de las ventas);
- (q) cualesquiera gastos relativos a las pólizas de seguro de responsabilidad contratadas por el Fondo;
- (r) los gastos de la Sociedad Gestora y/o la Gestora Delegada en relación con el Fondo (entre ellos, los costes de viaje y otros gastos de bolsillo) en relación con la asistencia y organización a las juntas anuales de partícipes del Fondo y de las respectivas entidades en las que el Fondo participe y de cualquier reunión del Comité de Supervisión;
- (s) todas las tasas y gastos incurridos en relación con el mantenimiento del registro reconocimiento ante las autoridades supervisoras de cualquier país;
- (t) los honorarios y costes en relación con la posible reestructuración que requiera las actividades del Fondo;

- (u) otros gastos extraordinarios (entre otros, aquellos derivados de litigios) relacionados con las inversiones del Fondo;
- (v) todos aquellos gastos generales necesarios para el normal funcionamiento del Fondo.

Igualmente, y en su caso, el Fondo deberá asumir los honorarios y gastos incurridos en relación con la creación de estructuras que sean necesarias para facilitar la inversión del Fondo.

Los gastos máximos indirectos relacionados en estos párrafos se estiman en un 0,50 % anual del Patrimonio Total Comprometido.

La Sociedad Gestora y/o la Gestora Delegada tendrán derecho a recibir del Fondo, previa solicitud, el reembolso de los gastos enumerados en este artículo en los que hayan incurrido para cumplir con sus obligaciones respecto al Fondo.

El Fondo deberá indemnizar a la Sociedad Gestora y a la Gestora Delegada, sus accionistas, consejeros, empleados, directivos, representantes y agentes, o a cualquier persona nombrada por la Sociedad Gestora o la Gestora Delegada como administrador o como miembro de todo tipo de comités u órganos de cualquiera de las entidades en las que el Fondo participe, por cualquier responsabilidad, reclamación, daños, costes o gastos (incluidos costes legales razonables) en los que hubiesen incurrido o pudiesen incurrir en el cumplimiento de sus obligaciones derivadas de su condición de tales o en cualquier caso por su relación con el Fondo, salvo en los supuestos de dolo o negligencia grave.

Artículo 6. Gestora Delegada, Comité de Supervisión y Junta de Partícipes.

A. Gestora Delegada

La Sociedad Gestora ha llegado a un acuerdo con la entidad MERCER ALTERNATIVES AG (la “**Gestora Delegada**”) para delegar la gestión de los activos del Fondo. En consecuencia, está previsto que las decisiones de inversión se tomen en el seno de la Gestora Delegada. En cualquier caso, se podrá resolver o modificar el acuerdo de delegación de la gestión sin necesidad de modificar este Reglamento, siendo suficiente la comunicación a la CNMV y a los partícipes.

B. Comité de Supervisión

Se establecerá un “**Comité de Supervisión**” del Fondo como órgano de seguimiento del mismo, independiente de la Sociedad Gestora, que estará integrado por un mínimo de 2 y un máximo de 6 miembros. En ningún caso el Comité de Supervisión participará en la gestión del Fondo.

Serán miembros del Comité de Supervisión, salvo que renuncien expresamente a ello, los representantes de los siguientes partícipes: (i) aquellos que hubieran suscrito compromisos de

inversión en el Fondo por un importe igual o superior a 3 millones de euros cada uno en el momento de la constitución del Fondo; (ii) aquellos que hubieran suscrito compromisos de inversión en el Fondo por un importe igual o superior a 10 millones de euros cada uno con posterioridad a la constitución del Fondo; y (iii) aquellos partícipes que, no alcanzando individualmente el importe de los anteriores compromisos, se agrupen hasta alcanzarlo y designen un representante de los agrupados. Para aquellos partícipes cuyas inversiones sean gestionadas o comercializadas por una misma Entidad, se tendrá en cuenta a los efectos del cómputo de las cuantías de inversión mínimas para acceder al Comité de Supervisión mencionadas anteriormente, el importe agregado comprometido por dicha Entidad gestora o comercializadora.

No obstante lo anterior, si de acuerdo con dichos criterios no se alcanzara el número de 2 o se excediera el número de 6 miembros en el Comité de Supervisión, la Sociedad Gestora podrá discrecionalmente establecer unos importes mínimos inferiores o superiores a los anteriormente referidos.

Serán funciones del Comité de Supervisión:

- (a) realizar el seguimiento del cumplimiento por la Gestora Delegada de la política de inversión del Fondo;
- (b) requerir a la Junta de Partícipes la aprobación de la suscripción de nuevos Acuerdos de Suscripción en entidades en las que el Fondo participe una vez finalizado el Período de Inversión; y
- (c) dirimir los Conflictos de Interés que eventualmente pudieran surgir.

El Comité de Supervisión se reunirá (i) cuando así lo solicite la Sociedad Gestora o, al menos, dos tercios de sus miembros; y (ii) siempre que lo requieran los intereses del Fondo.

Con al menos 10 días hábiles previos a cada reunión, la Sociedad Gestora dirigirá a los miembros del Comité de Supervisión una convocatoria en la que, además de indicarles la posibilidad de la celebración de la reunión por medios telemáticos, consten los asuntos a votar y la propuesta razonada de la Sociedad Gestora sobre dichos asuntos. Se considerará válidamente convocada una reunión del Comité de Supervisión siempre y cuando todos sus miembros estén presentes o debidamente representados y acuerden por unanimidad celebrar la reunión, aunque no haya existido convocatoria previa por la Sociedad Gestora. Para la válida constitución del Comité de Supervisión deberán asistir la mayoría de sus miembros. Tanto la referida comunicación como la contestación de los miembros del Comité de Supervisión podrán realizarse por correo certificado o por medios telemáticos. Los miembros del Comité de Supervisión dispondrán de un plazo preestablecido, que figurará en la referida comunicación y en ningún caso será inferior a 10 días hábiles desde el envío de ésta por la Sociedad Gestora, para hacerle llegar por escrito su voto sobre los asuntos propuestos.

C. Junta de Partícipes

Como órgano de representación de los partícipes, se constituirá una “**Junta de Partícipes**”, que estará formada por todos los partícipes en el Fondo. Cada participación dará derecho a un voto en la Junta de Partícipes. Las funciones de la Junta de Partícipes serán las siguientes:

- (a) instar, en su caso, el cese y la sustitución de la Sociedad Gestora en el supuesto establecido en el Artículo 4.A.2 anterior;
- (b) aprobar la suscripción de nuevos Acuerdos de Suscripción con posterioridad al fin del Período de Inversión siguiendo el requerimiento del Comité de Supervisión; y
- (c) aprobar la modificación del Reglamento o del Folleto, en los términos del Artículo 17 y del Folleto Informativo.

El régimen de funcionamiento, convocatoria, representación y asistencia a la Junta de Partícipes será el siguiente:

- (i) El Presidente y el Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad Gestora lo serán de la Junta de Partícipes. En el supuesto en que el Presidente o el Secretario no pudieran asistir a la reunión, los restantes miembros del Consejo de Administración de la Sociedad Gestora elegirán entre sus miembros al Presidente y/o Secretario de la sesión.
- (ii) La Junta de Partícipes podrá reunirse una vez al año y, en cualquier caso, siempre que lo requieran los intereses del Fondo. Las sesiones serán convocadas por su Presidente, bien a instancia propia bien a solicitud de cualquier partícipe o partícipes que representen al menos un 25 % del patrimonio del Fondo, o de la Sociedad Gestora.
- (iii) La convocatoria deberá hacerse con al menos 15 días naturales de antelación por carta certificada, telegrama o correo electrónico dirigido a cada uno de los partícipes, con indicación del lugar, día y hora de la reunión en primera y segunda convocatoria, y orden del día de los asuntos que hayan de tratarse. Entre la hora fijada para la reunión en primera convocatoria y la fijada para la misma en segunda convocatoria deberá mediar, por lo menos, un plazo de 2 horas. Tales formalidades no serán necesarias cuando estando reunidos todos los partícipes, presentes o representados, decidan por unanimidad celebrar sesión de la Junta de Partícipes.
- (iv) Los miembros de la Junta de Partícipes podrán hacerse representar por otra persona, sea o no partícipe. Dicha representación deberá conferirse por escrito y con carácter especial para cada sesión, siendo válida la que sea conferida por medio de carta certificada o correo electrónico dirigido a la Sociedad Gestora.
- (v) La Junta de Partícipes quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurran a la reunión, presentes o representados, los partícipes que posean, al menos, el

51 % del total de las participaciones en que se divide el patrimonio del Fondo. En segunda convocatoria, será válida la constitución de la Junta de Partícipes cualquiera que sea el patrimonio concurrente a la misma.

- (vi) La facultad de certificar los acuerdos reflejados en las actas de la Junta de Partícipes corresponde al Secretario de la Junta de Partícipes con el visto bueno del Presidente.

Los acuerdos se adoptarán por el voto favorable de los partícipes que ostenten participaciones representativas de la mayoría del patrimonio representado, salvo aquellos acuerdos respecto a los cuales expresamente se disponga en este Reglamento mayorías distintas para su válida adopción. No tendrán derecho de voto los partícipes que tengan, conforme a lo establecido en el presente Reglamento, la consideración de Partícipe en Mora.

Dado que el Fondo podrá contar con partícipes domiciliados en distintos países, y para facilitar la logística en la adopción de acuerdos, dichos acuerdos se podrán adoptar mediante el uso de medios telemáticos, siempre y cuando así lo comunique previamente y por escrito la Sociedad Gestora. A estos efectos la Sociedad Gestora dirigirá a los partícipes una comunicación en la que además de comunicarles la posibilidad de la celebración de la Junta de Partícipes por este sistema, consten los asuntos a votar y la propuesta razonada de la Sociedad Gestora sobre dichos asuntos. Tanto la referida comunicación como la contestación de los partícipes, podrá realizarse por correo o por medios telemáticos. Los partícipes dispondrán de un plazo preestablecido, que figurará en la referida comunicación, desde su envío por la Sociedad Gestora, para hacer llegar a esta su voto sobre los asuntos propuestos.

CAPÍTULO III. LAS PARTICIPACIONES

Artículo 7. Características básicas.

El patrimonio del Fondo estará dividido en tres clases de participaciones:

- (f) Las participaciones de **Clase A** están dirigidas a inversores asesorados por asesores no independientes de conformidad con la Directiva 2014/65/UE.

- (g) Las participaciones de **Clase B** están dirigidas a:

- a. i
nversores asesorados por asesores independientes de conformidad con la Directiva 2014/65/UE o por asesores con acuerdos contractuales que no les permiten retener retrocesiones;
- b. C
ontrapartes Elegibles cuyos compromisos de inversión son inferiores a 500.000€;
y

- c. 0
otros inversores que no procedan de ningún tipo de asesores o distribuidores cuyos compromisos de inversión son inferiores a 500.000€.

(h) Las participaciones de **Clase B1** están dirigidas a:

- a. inversores asesorados por asesores independientes de conformidad con la Directiva 2014/65/UE o por asesores con acuerdos contractuales que no les permiten retener retrocesiones cuyos compromisos de inversión son superiores a 500.000€ que suscriban un Acuerdo de Suscripción antes del Cierre Provisional;

(i) Las participaciones de **Clase C** están dirigidas a:

- a. Contrapartes Elegibles cuyos compromisos de inversión son iguales o superiores a 500.000€; y
- b. otros inversores que no procedan de ningún tipo de asesores o distribuidores cuyos compromisos de inversión son iguales o superiores a 500.000€.

(j) Las participaciones de **Clase C1** están dirigidas a :

- a. Contrapartes Elegibles cuyos compromisos de inversión son iguales o superiores a 500.000€ que suscriban un Acuerdo de Suscripción antes del Cierre Provisional; y
- b. otros inversores que no procedan de ningún tipo de asesores o distribuidores cuyos compromisos de inversión sean iguales o superiores a 500.000€ que suscriban un Acuerdo de Suscripción antes del Cierre Provisional.

La Sociedad Gestora podrá (sin necesidad de obtener el consentimiento de los partícipes), en cualquier momento antes de la Fecha de Cierre Definitivo, crear nuevas clases de participaciones con derechos diferentes a las existentes, que sólo podrán ser suscritas por aquellos inversores que cumplan los requisitos que en cada momento determine la Sociedad Gestora y que se recogerán en el Reglamento.

En el caso de que determinados partícipes hayan suscrito una clase de participaciones y posteriormente se cree una nueva clase con mejores condiciones a la que dichos partícipes podrían haber suscrito por cumplir los requisitos establecidos, dichos partícipes tendrán derecho a convertir sus participaciones a la nueva clase.

Todas las participaciones tienen iguales características, carecen de valor nominal y confieren a sus titulares un derecho de propiedad sobre el Fondo en los términos que lo regulan legal y contractualmente a prorrata de su participación en el mismo y con sujeción a lo dispuesto en el Artículo 10 de este Reglamento. La suscripción y/o compraventa de participaciones de cualquier clase implicará la aceptación por el partícipe del Folleto Informativo, del Reglamento y, en particular,

de la obligación de desembolsar los compromisos de inversión en los términos y condiciones previstos en el correspondiente Acuerdo de Suscripción.

Artículo 8. Forma de representación de las participaciones.

Las participaciones estarán representadas mediante certificados nominativos sin valor nominal que podrán documentar una o varias participaciones y a cuya expedición tendrán derecho los partícipes. En dichos certificados constará el número de orden, el número de participaciones que comprenden, la denominación del Fondo, Sociedad Gestora y su domicilio, la fecha de otorgamiento de la escritura de constitución del Fondo o del acuerdo privado de constitución (según corresponda) y los datos relativos a la inscripción en el Registro Mercantil (en su caso) y en el correspondiente de la CNMV.

Artículo 9. Valor de la participación.

El valor de cada participación será el resultado de dividir el patrimonio del Fondo por el número de participaciones en circulación, ponderado por los derechos económicos que correspondan a cada participación en cada momento. A estos efectos, el valor del patrimonio del Fondo se determinará en cada momento de acuerdo con lo previsto en las normas legalmente aplicables.

Inicialmente, y durante el Período de Colocación, el valor de cada participación será de 1.000 €. Una vez concluido el Período de Colocación, el valor de las participaciones se calculará en base a las valoraciones semestrales publicadas por la Sociedad Gestora tal y como figura en el Folleto Informativo.

Artículo 10. Régimen de suscripción y transmisión de participaciones.

A. Régimen de suscripción de participaciones

1. Suscripción inicial

Entre la Fecha de Registro y la fecha que determine la Sociedad Gestora a su discreción en la que se haya llevado a cabo la primera Llamada de Capital (la “**Fecha de Cierre Provisional**” y el “**Cierre Provisional**”), cada uno de los inversores suscribirá un acuerdo de compromiso de inversión (“**Acuerdo de Suscripción**”) mediante el que se obligará a aportar un determinado importe al Fondo, de acuerdo con lo establecido en el Folleto Informativo (el “**Período de Colocación Inicial**”). Los Acuerdos de Suscripción recogerán los términos y condiciones que son de aplicación a cada partícipe.

En el caso de que el Patrimonio Total Comprometido no alcance la cifra de 40.000.000 € antes de la Fecha de Cierre Provisional, la Sociedad Gestora se reserva el derecho de no solicitar los desembolsos comprometidos y, por tanto, de no emitir las correspondientes participaciones, quedando sin efecto los Acuerdos de Suscripción firmados hasta ese momento. La Sociedad Gestora

comunicaría esta circunstancia a los inversores que hubieran suscrito Acuerdos de Suscripción y a la CNMV, procediendo a la disolución y liquidación del Fondo.

Podrán ser partícipes del Fondo tanto las personas físicas como las personas o entidades jurídicas. La oferta de participaciones del Fondo será realizada con carácter estrictamente privado entre inversores considerados clientes profesionales de acuerdo con lo previsto en los artículos 205 y 206 del texto refundido de la Ley del Mercado de Valores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre (“**TRLMV**”) comprobando, en su caso, que se cumple con lo establecido en la pregunta 52 del bloque II de las Preguntas y respuestas sobre la normativa de IIC, ECR y otros vehículos de inversión colectiva cerrados de la CNMV. Asimismo, se podrá dirigir a inversores que tengan la consideración de no profesionales de acuerdo con lo establecido en el artículo 75.2 y, en su caso, 75.4 de la Ley 22/2014 (en consonancia con lo establecido en la pregunta 51 del bloque II de las Preguntas y respuestas sobre la normativa de IIC, ECR y otros vehículos de inversión colectiva cerrados de la CNMV así como con la pregunta 52 en cuanto a la experiencia previa en relación con los inversores de la letra c) del artículo 75.4)

Un único partícipe no suscribirá u ostentará, directa o indirectamente, participaciones que representen más del 50 % del Patrimonio Total Comprometido, salvo que dicha situación se produzca de forma temporal para resolver el incumplimiento de un Partícipe en Mora.

2. Suscripciones posteriores a la constitución del Fondo

Con posterioridad a la Fecha de Cierre Provisional, y hasta 1 año después (la “**Fecha de Cierre Definitivo**” y el “**Cierre Definitivo**”), se iniciará un nuevo período de colocación en el que la Sociedad Gestora buscará, entre los partícipes ya existentes o nuevos interesados, la suscripción de nuevos compromisos de inversión, que darán lugar a la emisión de nuevas participaciones con anterioridad a la Fecha de Cierre Definitivo (el “**Período de Colocación Adicional**”). El importe resultante de la suma de todos los compromisos de inversión obtenidos una vez finalizado el Período de Colocación Adicional se denominará “**Patrimonio Total Comprometido**”.

La Fecha de Cierre Provisional así como la Fecha de Cierre Definitivo podrán ser modificadas a discreción de la Sociedad Gestora sin necesidad de modificar este Reglamento, siendo suficiente la comunicación a los partícipes.

A lo largo de la vida del Fondo, la Sociedad Gestora irá requiriendo a los partícipes para que procedan a la suscripción y desembolso de sus participaciones en el Fondo, en función de sus compromisos de inversión (cada requerimiento, una “**Llamada de Capital**”). Dichas suscripciones se realizarán mediante la aportación en efectivo de los importes que, a juicio de la Sociedad Gestora, sean necesarios para atender a las obligaciones del Fondo derivadas de, entre otros, los acuerdos de inversión suscritos con las entidades en las que el Fondo participe, así como para proveer al Fondo de la tesorería que la Sociedad Gestora considere conveniente, de conformidad con lo establecido en la política de inversión del Fondo (recogida en el Artículo 14). Los partícipes dispondrán de un plazo máximo de 7 días hábiles a contar desde la fecha en que la Sociedad Gestora emita la

correspondiente Llamada de Capital ("**Fecha de Suscripción y Desembolso**") para atenderla, procediendo al desembolso correspondiente a la suscripción. No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora procurará agrupar las Llamadas de Capital, de manera que, en la medida de lo posible, no se requiera a los partícipes llevar a cabo más de 5 suscripciones al año.

Todas las aportaciones al Fondo se realizarán en efectivo. Tanto si lo suscriben en el Cierre Provisional como si lo hacen en el Cierre Definitivo, los partícipes deberán desembolsar hasta el 10 % de sus respectivos compromisos de inversión con ocasión de la suscripción del correspondiente Acuerdo de Suscripción, salvo que la Sociedad Gestora hubiese acordado elevar el mencionado porcentaje después del Cierre Provisional. En este último caso, con ocasión del Cierre Definitivo, los partícipes que hubieran entrado en el Fondo antes del Cierre Provisional deberán suscribir las participaciones adicionales que resulten necesarias.

Los partícipes que suscriban sus compromisos de inversión durante el Período de Colocación Adicional satisfarán a los partícipes anteriores adicionalmente al importe de sus respectivos compromisos de inversión una prima de actualización financiera equivalente a un tipo de interés del 3% anual, calculado sobre la base del valor inicial de las participaciones suscritas por dicho partícipe para el periodo transcurrido desde la Fecha del Cierre Provisional y la fecha en que suscriban el correspondiente Acuerdo de Suscripción. El Fondo actuará como intermediario en el pago de dicha prima de actualización financiera, por lo que aquellas cantidades desembolsadas como prima de actualización financiera no se considerarán distribuciones del Fondo y serán distribuidas entre los inversores anteriores del Fondo a prorrata de su participación en el Fondo o, en su caso, teniendo en cuenta la fecha de su admisión en el Fondo.

Las cantidades que hayan sido efectivamente desembolsadas por los partícipes serán reducidas de sus compromisos de inversión y no estarán disponibles para futuros desembolsos.

B. Régimen de transmisión de participaciones

El establecimiento de cualesquiera cargas o gravámenes sobre las participaciones del Fondo, o cualesquiera transmisiones de participaciones -voluntarias, forzosas o cualesquiera otras- ("**Transmisión**" o "**Transmisiones**"), ya sean directas o indirectas, que no se ajusten a lo establecido en el presente Reglamento, no serán válidas ni producirán efecto alguno frente al Fondo ni frente a la Sociedad Gestora.

La adquisición de participaciones del Fondo implicará la aceptación por el adquirente del Folleto Informativo y del Reglamento por el que se rige el Fondo. El adquirente de las participaciones no desembolsadas totalmente responde solidariamente con todos los transmitentes que le precedan del pago de la parte no desembolsada conforme al correspondiente compromiso de inversión.

Cualquier Transmisión requerirá el consentimiento previo y por escrito de la Sociedad Gestora, que podrá otorgar o denegar a su discreción, teniendo en cuenta que dicho consentimiento no podrá ser denegado injustificadamente cuando se trate de:

- (a) la Transmisión del 100 % de las participaciones a una persona que controle a, sea controlada por, o esté bajo control (en los términos del artículo 42 del Real Decreto de 22 de agosto de 1885, por el que se publica el Código de Comercio) común con, el transmitente (“**Afiliada**”) siempre y cuando dicha Afiliada (i) estuviera participada al 100 % por el transmitente o fuera titular del 100 % del capital social del transmitente y (ii) tenga la condición de inversor profesional (en los términos del artículo 205 del TRLMV). A estos efectos, no se considerará que las entidades en las que el Fondo participe son Afiliadas del Fondo ni de la Sociedad Gestora;
- (b) transmisiones requeridas por ley o demás normativa aplicable; o
- (c) La transmisión a otro fondo, sociedad o institución de inversión colectiva administrado o asesorado por la misma sociedad gestora del transmitente.

En particular, no se permitirá una Transmisión: (a) cuando existan dudas razonables sobre la solvencia del potencial adquirente de las participaciones en el caso de que hubiera cantidades pendientes de desembolsar; (b) cuando el partícipe que pretenda transmitir sea un Partícipe en Mora y no se acredite suficientemente el compromiso de subsanación de su situación de incumplimiento o la completa subrogación en las obligaciones del Partícipe en Mora por parte del potencial adquirente; (c) cuando la Transmisión someta al Fondo, la Sociedad Gestora o cualquier Afiliada de la Sociedad Gestora a requisitos reglamentarios o tasas adicionales; y (d) cuando la transmisión no cumpla debidamente con los requisitos establecidos en la legislación aplicable en materia de prevención de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo o en cualquier otra normativa que le sea de aplicación.

El transmitente deberá remitir una notificación a la Sociedad Gestora informándole de su intención de Transmitir sus participaciones, con un plazo mínimo de un (1) mes con anterioridad a la fecha prevista para la Transmisión, incluyendo en dicha notificación (i) los datos identificativos del transmitente y del adquirente, y (ii) el número de participaciones que se pretende transmitir (las “**Participaciones Propuestas**”). Dicha notificación deberá estar firmada por el transmitente y por el adquirente.

Asimismo, el adquirente deberá remitir a la Sociedad Gestora un Acuerdo de Suscripción (y sus anexos) debidamente firmado por el adquirente. Mediante dicho Acuerdo de Suscripción, se identifica al adquirente que asume expresamente frente al Fondo y la Sociedad Gestora, todos los derechos y obligaciones derivados de la adquisición y tenencia de las Participaciones Propuestas, y en particular, el compromiso de inversión aparejado a las mismas (excluyendo, a efectos aclaratorios, la obligación de aportar al Fondo aquellos importes correspondientes a Distribuciones Temporales recibidos por el transmitente de las Participaciones Propuestas).

El adquirente no adquirirá la condición de partícipe hasta la fecha en que la Sociedad Gestora haya recibido el Acuerdo de Suscripción firmado, el documento acreditativo de la transmisión y ésta haya sido inscrita por la Sociedad Gestora en el correspondiente registro de partícipes, lo que no se producirá hasta que el transmitente o el adquirente haya hecho efectivo el pago de los gastos, si los

hubiese, en que el Fondo, la Gestora Delegada y/o la Sociedad Gestora hayan incurrido con motivo de la transmisión.

Las limitaciones a la transmisibilidad de las participaciones contenidas en el presente artículo no serán de aplicación cuando se trasmitan las participaciones de un Partícipe en Mora a otro partícipe, que se registrará por lo establecido en el Folleto.

Sin perjuicio de lo anterior, las transmisiones de participaciones del Fondo estarán en todo caso sujetas a las obligaciones de información y comunicación que establezca la legislación aplicable en cada momento, y en particular, a aquellas relativas a la prevención del blanqueo de capitales y al cumplimiento de obligaciones fiscales.

No serán válidas ni producirán efecto alguno frente al Fondo o la Sociedad Gestora aquellas transmisiones que incumplan las condiciones establecidas en el presente Artículo.

Artículo 11. Incumplimiento por parte de un partícipe.

En el supuesto de que un partícipe no hubiera cumplido su obligación de suscripción y desembolso en el plazo establecido, se estará a lo dispuesto en el Folleto Informativo.

Artículo 12. Régimen de reembolso de las participaciones.

No está previsto inicialmente, salvo que la Sociedad Gestora determine lo contrario en interés del Fondo y de sus partícipes, el reembolso total o parcial de participaciones del Fondo hasta la disolución y liquidación del Fondo. En el supuesto de que ocurriese un reembolso, este sería un reembolso general para todos los partícipes y se aplicará el mismo porcentaje a la participación que cada partícipe ostente en el Fondo.

Artículo 13. Determinación y forma de distribución de resultados.

A. Política general de distribuciones

1. Tiempo y modo de efectuar las distribuciones

La política general del Fondo es realizar tan pronto como sea posible y siempre que las cantidades a distribuir sean de una cuantía suficientemente importante, distribuciones a los partícipes de los rendimientos percibidos de las entidades en las que el Fondo participe, así como, en su caso, de los importes resultantes de la desinversión total o parcial del Fondo en cualquiera de las inversiones realizadas, una vez satisfechos cualesquiera gastos y obligaciones del Fondo y una vez retenidos los importes que, a juicio de la Sociedad Gestora, fueran necesarios para cubrir los gastos operativos y obligaciones previstas del Fondo.

Las distribuciones a los partícipes se irán abonando según los siguientes criterios y orden de prelación ("**Reglas de Prelación**"):

- (i) Primero, 100 % a los partícipes hasta que les hubiera sido reembolsado el 100 % de los importes desembolsados por cada uno de ellos.
- (ii) Segundo, 100 % a los partícipes hasta que hubieran percibido una cantidad equivalente al **“Retorno Preferente”**. A estos efectos, se entenderá por Retorno Preferente una tasa interna de retorno (TIR) anual del 8 % (compuesta anualmente y calculada diariamente sobre la base de un año de 365 días), sobre el importe resultante de deducir, en cada momento, de la parte del compromiso de inversión suscrito y desembolsado de cada partícipe, aquellos importes que se le hubieran distribuido previamente en concepto de reembolso parcial o distribución.
- (iii) Tercero, 100 % a la Gestora Delegada, en concepto de comisión de éxito, hasta que hubiese recibido un importe equivalente al 8% de los importes distribuidos en virtud del punto (ii) anterior y este punto (iii).
- (iv) Cuarto, 92 % a los partícipes y 8 % por ciento a la Gestora Delegada en concepto de comisión de éxito.

Las Reglas de Prelación deberán aplicarse en cada distribución, teniendo en cuenta a dichos efectos la totalidad de los compromisos de inversión que los partícipes hubiesen desembolsado hasta dicho momento al Fondo y la totalidad de las distribuciones efectuadas previamente durante la vida del Fondo.

No obstante lo anterior, con el objeto de facilitar la administración del Fondo, la Sociedad Gestora no estará obligada a efectuar distribuciones en el plazo anterior en los siguientes supuestos:

- (a) cuando los importes a distribuir a los partícipes no sean significativos a juicio de la Sociedad Gestora (a estos efectos no se considerarán significativos importes agregados inferiores a 500.000 €) en cuyo caso dichos importes se acumularán para ser distribuidos en el momento en que así lo decida la Sociedad Gestora o se compensarán con futuros gastos que deba afrontar el Fondo, incluyendo a título enunciativo y no limitativo, la Comisión de Gestión (y, en todo caso, con carácter trimestral);
- (b) cuando los importes pendientes de distribución pudieran ser objeto de reinversión de acuerdo con lo establecido en este Reglamento; o
- (c) cuando, a juicio de la Sociedad Gestora, la realización de la correspondiente distribución pudiera resultar en detrimento de la situación financiera del Fondo, afectando a su solvencia o viabilidad, o a la capacidad del Fondo de responder a sus obligaciones o contingencias potenciales o previstas.

En este sentido, la Sociedad Gestora prevé que no se efectuarán distribuciones a los partícipes durante los 3 primeros años de vida del Fondo. Las distribuciones que el Fondo pudiese recibir durante dichos primeros años podrán ser destinadas a reinversión o aplicadas para cubrir los

desembolsos pendientes que el Fondo tenga que satisfacer con respecto a las entidades en las que participe, así como cualesquiera otras obligaciones contraídas por el Fondo, incluidos gastos y/o comisiones.

Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad Gestora podrá acordar distribuciones a cuenta de los beneficios del mismo siempre que a su juicio exista liquidez suficiente en el Fondo y la normativa aplicable lo permita.

2. Distribuciones en especie

La Sociedad Gestora no efectuará distribuciones en especie de los activos del Fondo antes de su liquidación. En el momento de liquidación del Fondo, cualquier distribución en especie se realizará en la misma proporción en que se haría si se tratase de una distribución en efectivo. Si la distribución en especie consistiese en valores no cotizados, su valor será determinado por un experto independiente conforme a las directrices IPEV.

3. Reinversión

El Fondo no reinvertirá rendimientos y/o dividendos percibidos de las entidades en las que participe, ni cualquier otro ingreso resultante de sus inversiones. No obstante lo anterior, y como excepción, la Sociedad Gestora podrá decidir la reinversión de los siguientes importes:

- (a) aquellos importes derivados de desinversiones que tuvieran lugar dentro del Período de Inversión, que correspondan al coste de adquisición de dichas inversiones (incluyendo, efectivo o distribución de la prima de emisión de las entidades en las que participe el Fondo por cualquier manera permitida por la legislación);
- (b) aquellos rendimientos derivados de inversiones a corto plazo (realizadas en un plazo inferior a 12 meses en cuentas bancarias, activos líquidos equivalentes, instrumentos financieros del mercado monetario u otros instrumentos financieros líquidos) realizadas para la mejor gestión de la tesorería y demás activos líquidos del Fondo; y
- (c) aquellos importes mencionados en el apartado 4 siguiente;
- (d) aquellos requeridos a los partícipes y asignados por el Fondo al pago de la Comisión de Gestión.

4. Distribuciones temporales

En ocasiones puede ocurrir que determinados importes enumerados en este apartado sean calificados por la Sociedad Gestora como aptos para distribuirse entre los partícipes en calidad de "**Distribuciones Temporales**". Dichas Distribuciones Temporales incrementarán el importe del compromiso de inversión de cada partícipe prorrata al número de participaciones que cada partícipe ostente sobre el total de participaciones del Fondo, estando por tanto los partícipes sujetos de nuevo

a la obligación de desembolso de dicho importe. La obligación de desembolsar de vuelta al Fondo dicho importe corresponde al titular de la participación en el momento en que la Sociedad Gestora notifique la solicitud de desembolso correspondiente.

La Sociedad Gestora podrá decidir, a su discreción y exclusivamente en relación con los importes que se listan a continuación, que dichos importes sean distribuidos entre los partícipes, calificándose cada una de dichas distribuciones como Distribución Temporal, o que sean retenidos por el Fondo de cara a ser neteados o reinvertidos más adelante. Los importes aptos para distribuirse entre los partícipes en calidad de Distribuciones Temporales son los siguientes:

- (a) aquellos susceptibles de reinversión, de acuerdo con lo establecido en este Reglamento;
- (b) aquellos que el Fondo reciba de las entidades en las que participe y estén calificados como distribuciones rellamables en la documentación de dichas entidades;
- (c) aquellos distribuidos a los partícipes cuyos importes contribuidos hayan sido requeridos a los partícipes al objeto de realizar una inversión que no llegase a efectuarse o cuyo valor de adquisición fuese menor de lo esperado;
- (d) aquellos distribuidos a los partícipes derivados de una desinversión en relación a la cual el Fondo hubiera otorgado una garantía, siempre que: (i) las Distribuciones Temporales agregadas realizadas en virtud de este párrafo (d) no excedan del 20 % del Patrimonio Total Comprometido; y (ii) no se solicite de nuevo un desembolso para estos fines una vez hayan transcurrido 2 años desde que se realizó la distribución correspondiente; y
- (e) aquellos distribuidos a los partícipes en el supuesto en que el Fondo estuviese obligado al pago de una indemnización en los términos de este Reglamento, siempre que: (i) las Distribuciones Temporales agregadas realizadas en virtud de este párrafo (e) no excedan del 20 % del Patrimonio Total Comprometido; y (ii) no se solicite de nuevo un desembolso para estos fines una vez hayan transcurrido 2 años desde que se realizó la distribución correspondiente.

B. Criterios sobre determinación y distribución de resultados

Los resultados del Fondo se determinarán de conformidad con los principios del Plan General de Contabilidad español aprobado por el Real Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre, el artículo 31.4 de la Ley 22/2014 y la Circular 11/2008, de 30 de diciembre, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital-riesgo, tal y como hubiese sido modificada en cada momento. A efectos de determinar los resultados del Fondo, el valor o precio de coste de los activos vendidos se calculará por el sistema de coste medio ponderado. Dicho criterio se mantendrá, el menos, durante los primeros 3 ejercicios.

CAPÍTULO IV. POLÍTICA DE INVERSIONES

Artículo 14. Política de inversión.

8 Procedimiento de inversión del Fondo

La Sociedad Gestora tiene previsto suscribir los compromisos de inversión del Fondo (los “**Compromisos de Inversión**”) desde la Fecha de Registro y hasta el fin del tercer aniversario de la Fecha del Cierre Definitivo (el “**Período de Inversión**”). El Período de Inversión podrá prorrogarse por un período adicional de 1 año de duración. Dicha prórroga se realizará por decisión de la Sociedad Gestora, en cuyo caso se comunicará a la CNMV.

Finalizado el Período de Inversión y, en su caso la prórroga, el Fondo no podrá suscribir nuevos Compromisos de Inversión ni hacer solicitudes de desembolso a los partícipes salvo:

- (f) Para hacer frente a pagos de gastos de gestión y administración del Fondo y obligaciones exigibles del Fondo;
- (g) Para hacer frente a pagos por parte del Fondo relativos a Compromisos de Inversión que hayan sido asumidos por el Fondo en fecha anterior a la finalización del Período de Inversión (o de su prórroga) por medio de una carta de intenciones firmada al respecto, una oferta de adquisición en firme, o un documento similar que soporte el compromiso asumido antes de la finalización del Período de inversión (o su prórroga);
- (h) Para la suscripción y desembolso de Compromisos de Inversión adicionales que ya estuvieran en la cartera del Fondo (*follow-on*), siempre y cuando no se superen los límites establecidos en este Artículo 14; y
- (i) Para la suscripción y desembolso de nuevos Acuerdos de Suscripción en entidades en las que participe el Fondo en el supuesto de que así lo acordara la Junta de Partícipes a requerimiento del Comité de Supervisión.

Se hace constar expresamente que los importes eventualmente reservados por la Sociedad Gestora para acometer inversiones de las previstas en el apartado (c) anterior en ningún caso podrán tenerse en consideración para el cálculo de la Comisión de Gestión, hasta que no hayan sido efectivamente desembolsados o comprometidos para su inversión.

9 Objetivo de inversión

El Fondo invertirá en las inversiones que la Gestora Delegada selecciona como mejores oportunidades a las que también tienen acceso los fondos de infraestructuras gestionados actualmente por la Gestora Delegada.

Si bien el Fondo invertirá en otros activos que también estarán en las carteras de los fondos de infraestructuras gestionados por la Gestora Delegada, la composición de su cartera no será igual a la de dichos fondos sino que estará adaptada al tamaño y tipología de los activos admisibles en el Fondo. En ningún caso el Fondo invertirá en vehículos gestionados por la Gestora Delegada.

La Gestora Delegada no dará prioridad a otros fondos que invierten en infraestructuras que gestiona respecto al Fondo. En este sentido, el Fondo podrá invertir en las oportunidades de inversión identificadas por la Gestora Delegada en iguales condiciones que el resto de los vehículos que gestiona la Gestora Delegada, siempre que las oportunidades de inversión sean adecuadas al tamaño y tipología de los activos admisibles en el Fondo.

El objetivo del Fondo es proporcionar una rentabilidad atractiva ajustada al riesgo del capital invertido en infraestructuras, principalmente a través de la inversión en ECR o entidades equivalentes extranjeras incluyendo principalmente (i) activos *core/core+* (empresas de infraestructuras y activos o contratos respaldados por perfiles de flujo de caja estables, grandes barreras de entrada, exposición limitada a la demanda y al riesgo cíclico, y posible vinculación a la inflación, entre otros), (ii) activos de valor añadido (empresas de infraestructuras y activos o contratos que tienen elementos de mitigación de riesgos similares a los de los activos *core/core+* pero que, o bien se centran más en la expansión y el desarrollo de dichos activos o cartera de activos, o bien implican una mayor exposición a los riesgos cíclicos o de volumen), y (iii) activos oportunistas (activos de infraestructuras o empresas con mayor grado de complejidad operativa y una mayor exposición a la demanda o al riesgo cíclico o una exposición más significativa al desarrollo o a los mercados emergentes, lo que aumenta el perfil de riesgo global de estos activos) al mismo tiempo que se reducen los riesgos al invertir en una cartera con un alto grado de diversificación.

Para ello, el Fondo podrá llevar a cabo las siguientes inversiones (cada una de ellas, la “**Inversión**” y todas juntas, las “**Inversiones**”):

- (i) inversiones directas o indirectas en ECRs o entidades equivalentes extranjeras permitidas por la Ley 22/2014 en fase de comercialización, captación o suscripción de inversores (las “**Inversiones Primarias**”);
- (ii) inversiones directas o indirectas en ECRs o entidades equivalentes extranjeras permitidas por la Ley 22/2014 mediante la adquisición de las participaciones y acciones a inversores existentes en el mercado secundario (las “**Inversiones Secundarias**”); e
- (iii) inversiones en participaciones no cotizadas junto a un sponsor financiero de fondos de carácter privado, gestores de fondos privados u otros sponsors. (las “**Co-Inversiones**”).

El Fondo también podrá adquirir:

- (i) Activos líquidos con carácter accesorio; e
- (ii) Instrumentos derivados con fines de cobertura.

10 Directrices de inversión

Para el Fondo, las directrices de inversión, expresadas como porcentaje de los compromisos del Fondo, son las siguientes:

Tipo de inversión:

- (i) Inversiones Primarias: hasta el 100%.
- (ii) Inversiones Secundarias: 0-30%.
- (iii) Co-Inversiones: 0-30%.

Perfil de riesgo:

- (i) Activos core/core+: 30-60%.
- (ii) Activos de valor añadido: 30-60%.
- (iii) Activos oportunista: 0-20%.

Áreas geográficas hacia las que se orientarán las inversiones:

- (i) América del Norte: 20-60%.
- (ii) Europa Occidental: 30-60%.
- (iii) Asia, América Latina y el resto del mundo: 0-30%.

Estos porcentajes se determinarán en base a los Compromisos de Inversión cada vez que se realice una nueva Inversión, de acuerdo con sus asignaciones de objetivos y sobre la base del tipo de cambio al contado de la moneda de referencia del Fondo (Euro) frente a la moneda de referencia de la respectiva Inversión en la fecha en que se presenten los documentos para confirmar la nueva Inversión.

Los inversores deben tener en cuenta que se trata únicamente de una asignación de activos indicativa. Por lo tanto, las asignaciones reales y/o finales del Fondo pueden ser superiores o inferiores a las directrices indicadas.

11 Facultades y restricciones de inversión

Adicionalmente a las restricciones previstas en la Ley 22/2014, se aplicarán al Fondo las siguientes facultades y restricciones de inversión específicas:

- (iii) El Fondo podrá invertir hasta el cien por cien (100%) de sus activos en valores no cotizados; y
- (iv) El Fondo no podrá, en ningún caso, comprometer más del diez por ciento (10%) de sus compromisos totales en una única Co-Inversión.

El cumplimiento de los umbrales enumerados anteriormente se determinará sobre la base del tipo de cambio al contado de la moneda de referencia del Fondo (Euro) frente a la moneda de referencia de la respectiva Inversión en la fecha en que se contraiga el Compromiso de Inversión correspondiente a la Inversión.

Las Inversiones podrán adquirirse a través de participaciones de capital, con o sin voto, derechos equivalentes a los de capital, préstamos participativos o combinaciones de los mismos. Las Inversiones en las que el Fondo tenga participaciones de capital como accionista o participe podrán ser financiadas por el Fondo mediante préstamos.

El Fondo adquirirá Inversiones directamente por sí mismo o indirectamente a través de una o varias Filiales u otras entidades cuya finalidad se limite a la tenencia de capital, participaciones sin voto, derechos equivalentes a los de capital y/o la concesión de préstamos participativos respecto de las Inversiones (cada una de ellas una “**Entidad Holding**” y todas juntas “**Entidades Holding**”). Las Entidades Holding en las que el Fondo tenga participaciones de capital como accionista o participe podrán ser financiadas por el Fondo mediante préstamos, siempre de acuerdo con los límites establecidos .

Los límites máximos incluidos en las secciones 10 y 11 de los párrafos anteriores no se aplican en caso de adquisición por parte del Fondo de (i) valores emitidos por una Filial y (ii) valores emitidos por organismos de inversión colectiva que estén sujetos a requisitos de diversificación del riesgo, siempre teniendo en cuenta los requisitos de diversificación de inversiones señalados en la Ley 22/2014.

12 Política de financiación y apalancamiento

El Fondo obtendrá financiación de terceros, a precio de mercado, con el objetivo de manejar de manera más eficiente la tesorería y evitar realizar Llamadas de Capital constantemente a los inversores.

El Fondo sólo podrá obtener préstamos a corto plazo (llevando a cabo los consiguientes desembolsos en un plazo máximo inferior a doce (12) meses) por un importe máximo equivalente al treinta por ciento (30%) del Patrimonio Total Comprometido y en las condiciones habituales del mercado. Dichos préstamos a corto plazo estarán totalmente cubiertos en todo momento por los compromisos no desembolsados del Fondo. Si el Fondo invierte a través de Entidades Holding, los préstamos a corto plazo contraídos por el Fondo y, en su caso, por dichas Entidades Holding no deben superar el umbral del treinta por ciento (30%) de los compromisos sobre una base consolidada.

No obstante, a efectos de gestión de la tesorería, el Fondo podrá mantener una posición mínima de efectivo para gestionar mejor las peticiones de capital y la política de distribución sin recurrir a una línea de crédito.

De acuerdo con la limitación anterior, la Sociedad Gestora podrá, entre otras cosas, suscribir una o varias líneas de crédito para proporcionar financiación a corto plazo al Fondo.

Dichas líneas de crédito tendrán un plazo inferior a doce (12) meses, y los pasivos en virtud de dichas líneas de crédito, así como cualquier pasivo de cobertura, podrán estar garantizados por los activos del Fondo, incluidas, sin limitación, las inversiones, los compromisos no desembolsados, la cuenta en la que se ingresan los compromisos y el derecho a realizar Llamadas de Capital.

La financiación en virtud de una línea de crédito puede utilizarse, entre otras cosas y sin limitación alguna, para fines de financiación transitoria, incluyendo, pero sin limitarse a ello, las inversiones y los costes.

El Fondo podrá garantizar y conceder garantías reales para las obligaciones de cualquiera de sus Entidades Holding que sean prestatarias de una línea de crédito.

La Sociedad Gestora podrá acordar, a su discreción, que se constituya una prenda o cesión de los derechos del Fondo, representados por los compromisos no desembolsados, frente a algunos o todos los inversores del Fondo, de conformidad con los términos de su Acuerdo de Suscripción, a favor de dicho(s) prestamista(s). Se podrá exigir a los inversores que confirmen las condiciones de sus compromisos a dicho(s) prestamista(s), que reembolsen los desembolsos realizados por dicho(s) prestamista(s), que proporcionen información financiera y que ejecuten otros documentos en relación con la obtención de dicha financiación.

Por la presente, cada inversor reconoce expresamente que se puede conceder una prenda o cesión sobre sus compromisos no desembolsados y reconoce y acepta además, en beneficio del (de los) respectivo(s) prestamista(s) (que estará(n) facultado(s) para hacer valer directamente tales derechos), que el (los) respectivo(s) prestamista(s) puede(n), de conformidad con los términos de la garantía mencionada, solicitar directamente el pago de sus compromisos no desembolsados.

Cada inversor acuerda pagar (si así lo solicitan los respectivos prestamistas) su compromiso no desembolsado a los respectivos prestamistas para el reembolso de una línea de crédito a cualquier cuenta indicada por los respectivos prestamistas, sin compensación, contrademandas u otras

excepciones (a todas las cuales el inversor renuncia por el presente documento), incluso en beneficio de los prestamistas que pueden confiar y hacer valer dicha renuncia. Cada inversor acepta que cualquier reclamación que dicho inversor tenga o pueda tener contra el Fondo estará subordinada a todos los pagos (ya sean de intereses o de principal) que se deban al (a los) respectivo(s) prestamista(s) en virtud de dicha línea de crédito.

En el supuesto de que haya un Partícipe en Mora, la Sociedad Gestora podrá entregar una notificación de financiación adicional a los demás inversores no incumplidores para compensar cualquier déficit del Partícipe en Mora (sin exceder el compromiso no desembolsado de cada uno de los inversores no incumplidores).

La responsabilidad de los inversores se limitará, en cualquier circunstancia, al importe de su compromiso no desembolsado.

El nivel de apalancamiento se calcula según los requisitos establecidos en el artículo 7 del Reglamento Delegado (UE) No 231/2013 (método bruto) y en el artículo 8 del Reglamento Delegado (UE) No 231/2013 (método de compromiso) en relación con los anexos 1 y 2 del mismo reglamento. En este sentido, el porcentaje de apalancamiento máximo empleado será igual al cien por cien del valor liquidativo del Fondo. En cualquier caso, el nivel de apalancamiento previsto por la Sociedad Gestora será reducido. En función de la situación del mercado, el porcentaje de apalancamiento puede estar sujeto a fluctuaciones que provoquen una superación a corto plazo del porcentaje previsto. La Gestora Delegada supervisará en todo momento el porcentaje de apalancamiento.

13 Cobertura

El Fondo estará invertido principalmente en Euros y Dólares Estadounidenses. En particular, aproximadamente el 80% del Fondo estará invertido en las divisas mencionadas anteriormente (i.e. Euros y Dólares Estadounidenses) y ocasionalmente en otras divisas como, por ejemplo, Libras Esterlinas, divisas sudamericanas, europeas, asiáticas o Dólares Canadienses.

Con el fin de proteger sus activos y pasivos presentes y futuros frente a la fluctuación de las divisas y los tipos de interés en las inversiones que realice, el Fondo podrá realizar operaciones de cobertura. El Fondo utilizará instrumentos derivados para cubrir la fluctuación de las divisas y los tipos de interés en las inversiones que realice.

Cualquier contraparte en el contexto de una transacción de cobertura puede estar garantizada por los activos del Fondo, incluyendo, sin limitaciones, las inversiones, los compromisos no desembolsados, la cuenta en la que se ingresan los compromisos y el derecho a realizar Llamadas de Capital, así como una cuenta bancaria en la que se hayan colocado la cobertura en efectivo.

14 Diversificación de las inversiones

No obstante lo anterior, el Fondo no podrá invertir más de un veinticinco por ciento (25%) de su activo computable en el momento de la inversión en una misma empresa, ni más de un treinta y cinco por ciento (35%) en empresas pertenecientes al mismo grupo de sociedades, en las condiciones reguladas en la Ley 22/2014.

15 Riesgos

Todo partícipe debe ser consciente de que la participación en el Fondo implica riesgos relevantes y considerar si se trata de una inversión adecuada a su perfil inversor. Antes de suscribir el correspondiente Acuerdo de Suscripción en el Fondo, se entregará a cada partícipe un documento que detalla los posibles riesgos que afectan a la inversión en el Fondo y que han de ser expresamente aceptados por cada uno de ellos.

CAPÍTULO V. AUDITORÍA E INFORMACIÓN A LOS PARTÍCIPES

Artículo 15. Designación de auditores y depositario.

15.1 Auditores

Las cuentas anuales del Fondo deberán ser auditadas en la forma legalmente establecida. La designación de los Auditores de cuentas habrá de realizarse por la Sociedad Gestora en el plazo de 6 meses desde el momento de su constitución y, en todo caso, antes del 31 de diciembre del primer ejercicio económico que haya de ser examinado. La auditoría del Fondo recaerá en alguna de las personas o entidades a que se refiere el Artículo 11 de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas, y será notificada a la CNMV, a la que también se le notificará cualquier modificación en la designación de los auditores.

15.2 Depositario

La Sociedad Gestora ha nombrado un depositario para el Fondo de conformidad con la Ley 22/2014, que ejercerá las funciones de depósito (que comprende la custodia de los instrumentos financieros custodiables y el registro de otros activos) y administración de los instrumentos financieros del Fondo, el control del efectivo, la liquidación de la suscripción y reembolso de participaciones, la vigilancia y supervisión de la gestión del Fondo, así como cualquier otra establecida en la normativa. El depositario cuenta con procedimientos que permiten evitar conflictos de intereses en el ejercicio de sus funciones. Podrán establecerse acuerdos de delegación de las funciones de depósito en terceras entidades. Las funciones delegadas, las entidades en las que se delega y los posibles conflictos de interés no solventados a través de procedimientos adecuados de resolución de conflictos se publicarán en la página web de la Sociedad Gestora. Se facilitará a los inversores que lo soliciten información actualizada sobre las funciones del depositario del Fondo y de los conflictos de interés que puedan plantearse, sobre cualquier función de depósito delegada por el depositario, la lista de las terceras entidades en las que se pueda delegar la función de depósito y los posibles conflictos de interés a que pueda dar lugar esa delegación.

Artículo 16. Información a los partícipes.

Sin perjuicio de las obligaciones de información establecidas con carácter general por la Ley 22/2014 y demás normativa legal aplicable, la Sociedad Gestora pondrá a disposición de cada partícipe en su domicilio social, con carácter previa a su inversión, un folleto que contendrá el presente Reglamento debidamente actualizado, así como la restante información requerida en la Ley 22/2014 (el “**Folleto Informativo**”). En particular, la Sociedad Gestora deberá:

- (a) facilitar a los partícipes en los términos previstos en la Ley 22/2014 y, dentro de los primeros 6 meses de cada ejercicio, un informe anual que estará integrado por las cuentas anuales, el informe de gestión, el informe de auditoría, todo cambio material en la información proporcionada a los partícipes que se haya producido durante el ejercicio objeto del informe y la información sobre remuneraciones que exige el artículo 67.5 de la Ley 22/2014;
- (b) informar a los partícipes, con carácter trimestral, de las inversiones y desinversiones realizadas por el Fondo durante dicho período, con una descripción suficiente de las características de las entidades participadas, así como de cualquier otro dato que pudiera ser relevante en relación con las mismas, incluyendo información relevante sobre la cartera de dichas entidades, con sujeción a las limitaciones establecidas en los acuerdos de confidencialidad suscritos; y
- (c) con posterioridad a la finalización del Período de Colocación, poner a disposición de los partícipes con periodicidad semestral un informe no auditado de valoración de la cartera de inversiones.

CAPÍTULO VI. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 17. Modificación del Reglamento.

El presente Reglamento solo será modificado a propuesta de la Sociedad Gestora y siempre que se obtenga el visto bueno de los partícipes que ostenten, al menos, el 51 % del total de las participaciones del Fondo. No será necesaria la convocatoria de la Junta de Partícipes si la Sociedad Gestora recaba el consentimiento del indicado porcentaje por escrito mediante carta certificada o correo electrónico, confiriendo a los partícipes un plazo, en ningún caso inferior a 10 días hábiles, para manifestar su posición. Se entenderá que la falta de contestación por un partícipe supone la aceptación de la modificación propuesta. Toda modificación del Reglamento, una vez cumplidos los trámites administrativos que correspondan conforme a la Ley 22/2014 o a las demás disposiciones vigentes, deberá ser comunicada por la Sociedad Gestora a los partícipes en el plazo de los 10 días hábiles siguientes a la notificación de la autorización.

Sin perjuicio de lo anterior, este Reglamento podrá ser modificado por la Sociedad Gestora, sin necesidad de solicitar la aprobación de los partícipes, para:

- (a) cambiar el nombre del Fondo;

- (b) crear nuevas clases de participaciones;
- (c) aclarar cualquier ambigüedad o corregir o completar cualquiera de sus artículos que puedan estar incompletos o ser contradictorios con otro artículo, o para corregir cualquier error tipográfico u omisión, siempre que dichas modificaciones no perjudiquen los intereses de ningún partícipe y no sean objetadas en un periodo de quince (15) días hábiles desde la fecha de la notificación realizada por la Sociedad Gestora a los partícipes, por partícipes que representen al menos un veinte por ciento (20%) de los Activos Comprometidos Totales;
- (d) introducir modificaciones acordadas con inversores potenciales después de la Fecha de Cierre Provisional, siempre que (i) dichas modificaciones no perjudiquen los derechos u obligaciones de los partícipes y (ii) dichas modificaciones no sean objetadas en un periodo de quince (15) días hábiles desde la fecha de la notificación realizada por la Sociedad Gestora a los partícipes, por partícipes que representen al menos un veinte por ciento (20%) de los Activos Comprometidos Totales; o
- (e) introducir modificaciones exigidas por cambios normativos que afecten al Fondo o a la Sociedad Gestora.

No obstante lo anterior, no podrán realizarse modificaciones de este Reglamento sin la aprobación de todos los partícipes afectados cuando la modificación propuesta haga aumentar los pasivos o las obligaciones, o disminuir los derechos o protecciones, de un partícipe o de un grupo determinado de partícipes de un modo distinto al de los demás partícipes.

Ni las modificaciones del Reglamento ni la prórroga de la duración del Fondo (tal y como se prevé en el Artículo 3 anterior) darán a los partícipes el derecho de separación sin comisiones ni gastos.

Artículo 18. Fusión, disolución, liquidación y extinción del Fondo.

En cuanto a la fusión del Fondo se estará a lo previsto en la Ley 22/2014 y demás normas de aplicación.

El Fondo quedará disuelto, abriéndose en consecuencia al período de liquidación, (i) por el cumplimiento del término o plazo señalado en este Reglamento, (ii) por el cese de su Sociedad Gestora sin que otra asuma la gestión, o (iii) por cualquier causa establecida por la Ley 22/2014 o en este Reglamento.

El acuerdo de disolución deberá ser comunicado inmediatamente a la CNMV, quien procederá a su publicación, debiendo además ser comunicado de forma inmediata a los partícipes. La CNMV podrá condicionar la eficacia de la disolución o sujetar el desarrollo de la misma a determinados requisitos, con el fin de disminuir los posibles perjuicios que se ocasionen en las entidades en las que participe el Fondo y en las empresas participadas a su vez por éstas.

Una vez adoptado el acuerdo de disolución del Fondo, se abrirá el período de liquidación, quedando suspendidos los derechos que en su caso existieran en relación al reembolso y suscripción de participaciones. La liquidación del Fondo se realizará por su Sociedad Gestora. La Sociedad Gestora procederá, con la mayor diligencia y en el más breve plazo posible, a enajenar los valores activos del Fondo, a satisfacer las deudas y a percibir los créditos. Una vez realizadas estas operaciones elaborarán los correspondientes estados financieros y determinarán la cuota que corresponda a cada partícipe en consonancia con los derechos económicos recogidos en el presente Reglamento. Dichos estados deberán ser auditados en la forma que legalmente esté prevista y el balance y cuenta de resultados deberán ser puestos a disposición de los acreedores como información significativa.

Transcurrido el plazo de un mes desde la remisión de la comunicación a los acreedores sin que haya habido reclamaciones se procederá al reparto del patrimonio del Fondo entre los partícipes. Las cuotas no reclamadas en el plazo de 3 meses se consignarán en depósitos en el Banco de España o en la Caja General de Depósitos a disposición de sus legítimos dueños. Si hubiera reclamaciones, se estará a lo que disponga el Juez o Tribunal competente.

Una vez efectuado el reparto total del patrimonio, consignadas las deudas vencidas que no hubieran podido ser extinguidas y aseguradas las deudas no vencidas, la Sociedad Gestora solicitará la cancelación de los asientos correspondientes en el Registro Mercantil y en el registro administrativo de la CNMV que corresponda.

Artículo 19. Jurisdicción competente.

Este Reglamento y los derechos, obligaciones y relaciones de las partes en virtud y de conformidad con el presente Reglamento, y cualquier Acuerdo de Suscripción, se regirán e interpretarán de conformidad con las leyes de España.

Cualquier cuestión litigiosa que pudiera surgir de la ejecución o interpretación del presente Reglamento, o relacionada con él directa o indirectamente, se someterá a la jurisdicción de los juzgados y tribunales de la ciudad de Madrid (España), con renuncia de cualquier otro fuero que pudiera corresponder a las partes.

Artículo 20. Limitación de responsabilidad e indemnizaciones.

La Sociedad Gestora, sus accionistas, administradores, empleados, o cualquier otra persona nombrada por la Sociedad Gestora como administrador de cualquiera de las Sociedades Participadas, así como la Gestora Delegada y los miembros del Comité de Supervisión, estarán exentos de responsabilidad por cualesquiera pérdidas o daños sufridos por el Fondo por los servicios prestados en virtud del presente Reglamento u otros acuerdos relacionados con el Fondo o que de alguna otra forma resultaran como consecuencia de las operaciones, negocios o actividades del Fondo, salvo aquellos derivados de fraude, negligencia grave, dolo o mala fe en el cumplimiento

de sus obligaciones y deberes en relación con el Fondo, o incumplimiento del presente Reglamento o cualquier otra documentación legal del Fondo y/o cualquier ley aplicable.

El Fondo deberá indemnizar a la Sociedad Gestora, sus accionistas, consejeros, empleados, directivos, representantes y agentes, o a cualquier persona nombrada por la Sociedad Gestora como administrador o como miembro de todo tipo de comités u órganos de cualquiera de las entidades en las que el Fondo participe, así como a la Gestora Delegada, por cualquier responsabilidad, reclamación, daños, costes o gastos (incluidos costes legales razonables) en los que hubiesen incurrido o pudiesen incurrir en el cumplimiento de sus obligaciones derivadas de su condición de tales o en cualquier caso por su relación con el Fondo, salvo en los supuestos de dolo o negligencia grave.

Artículo 21. Confidencialidad.

Será considerada información confidencial toda información facilitada por la Sociedad Gestora a los partícipes relativa al Fondo, la Sociedad Gestora o cualquier Entidad Participada. Los partícipes reconocen y aceptan que cualquier divulgación de dicha información puede perjudicar a otro partícipe, al Fondo, a la Sociedad Gestora o a cualquier Entidad Participada.

Los partícipes se comprometen a mantener en secreto y a no divulgar ni poner en conocimiento de terceras personas, sin consentimiento previo por escrito de la Sociedad Gestora, cualquier información confidencial a la que hubieran tenido acceso en relación a los partícipes, al Fondo, las Sociedades Participadas o inversiones potenciales.

No tendrá carácter de información confidencial la información que ya estuviera en posesión de un partícipe con anterioridad a su recepción de manos de la Sociedad Gestora o que se hubiera hecho pública por razones distintas al quebrantamiento de las obligaciones de confidenciales de cada partícipe.

Un partícipe podrá revelar información confidencial:

- (a) A sus propios inversores o accionistas, directos o indirectos;
- (b) De buena fe, a sus asesores profesionales y auditores, en relación con la prestación de sus servicios;
- (c) En los supuestos en que la Sociedad Gestora así lo haya autorizado; o
- (d) En los supuestos en que estuviese obligado por ley, por un tribunal o una autoridad regulatoria o administrativa.

En los supuestos (a) a (c), la revelación solo estará permitida en la medida en que el receptor estuviese sujeto a un régimen de confidencialidad equivalente respecto a dicha información.

Artículo 22. Prevención de blanqueo de capitales.

La Sociedad Gestora dispone de una serie de normas internas relativas a la prevención del blanqueo de capitales que se encuentran recogidas en su manual de prevención del blanqueo de capitales.

ANEXO I - DEFINICIONES

Acuerdo de Suscripción: tiene el significado establecido en el Artículo 10. A. 1. del presente Reglamento.

Afiliada: tiene el significado establecido en el Artículo 10. B. del presente Reglamento.

Cierre Definitivo: tiene el significado establecido en el Artículo 10. A. 2. del presente Reglamento.

Cierre Provisional: tiene el significado establecido en el Artículo 10. A. 1. del presente Reglamento.

Co-Inversiones: tiene el significado establecido en el Artículo 14. B. del presente Reglamento.

Contrapartes Elegibles: aquellas entidades recogidas en el artículo 207 del TRLMV.

Comité de Supervisión: comité descrito en el Artículo 6. B. del presente Reglamento.

Compromisos de Inversión: tiene el significado establecido en el Artículo 14. A. del presente Reglamento.

Comisión de Gestión: tiene el significado establecido en el Artículo 5. A.1 del presente Reglamento.

Conflicto de Interés: tiene el significado establecido en el Artículo 4. B. del presente Reglamento.

CNMV: Comisión Nacional del Mercado de Valores.

Reglamento Delegado (UE) No 231/2013: Reglamento Delegado (UE) No 231/2013 de la Comisión, de 19 de diciembre de 2012, por el que se complementa la Directiva 2011/61/UE del Parlamento Europeo y del Consejo en lo referente a las exenciones, las condiciones generales de ejercicio de la actividad, los depositarios, el apalancamiento, la transparencia y la supervisión.

Directiva 2014/65/UE: Directiva 2014/65/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, relativa a los mercados de instrumentos financieros y por la que se modifican la Directiva 2002/92/CE y la Directiva 2011/61/UE.

Distribuciones Temporales: tiene el significado establecido en el Artículo 13. A. 4. del presente Reglamento.

ECR o Entidades de capital-riesgo: aquellas entidades de inversión colectiva de tipo cerrado que obtienen capital de una serie de inversores mediante una actividad comercial cuyo fin mercantil es

generar ganancias o rendimientos para los inversores y cuyo objeto principal viene definido en el artículo 9 de la Ley 22/2014.

Entidad: tiene el significado de una sociedad anónima, una sociedad de responsabilidad limitada, una sociedad colectiva u otra entidad jurídica.

Entidad Holding. tiene el significado establecido en el Artículo 14.D del presente Reglamento.

FCR: tiene el significado establecido en el Artículo 1. del presente Reglamento.

Fecha de Cierre Definitivo: tiene el significado establecido en el Artículo 10. A. 2. del presente Reglamento.

Fecha de Cierre Provisional: tiene el significado establecido en el Artículo 10. A. 1. del presente Reglamento.

Fecha de Registro: tiene el significado establecido en el Artículo 3. del presente Reglamento.

Fecha de Suscripción y Desembolso: tiene el significado establecido en el Artículo 10. A. 2. del presente Reglamento.

Filiales: tiene el significado de cualquier Entidad local o extranjera (incluida, para evitar dudas, cualquier filial de propiedad absoluta) (a) en la que el Fondo posea en conjunto más del cincuenta por ciento (50%) de los derechos de voto o (b) que esté controlada de otro modo por el Fondo, y (c) que en cualquier caso cumpla también todas las condiciones siguientes (i) que no tenga ninguna actividad distinta de la tenencia directa o indirecta de inversiones, que cumplan los requisitos del objetivo de inversión y la Política de Inversión del Fondo; y (ii) que, en la medida en que lo exijan las leyes y reglamentos aplicables, las cuentas de dicha filial sean auditadas por el Auditor o los Auditores, o estén bajo su supervisión. Se considerará que cualquiera de las entidades locales o extranjeras mencionadas anteriormente está “controlada” por el Fondo si (i) el Fondo posee en conjunto, directa o indirectamente, más del cincuenta por ciento (50%) de los derechos de voto de dicha Entidad o controla más del cincuenta por ciento (50%) de los derechos de voto en virtud de un acuerdo con los demás accionistas/titulares de intereses, o (ii) la mayoría de los gestores o miembros del Consejo de Administración de dicha Entidad, o miembros del consejo o empleados de la Sociedad Gestora o de una Afiliada de la Sociedad Gestora, salvo en la medida en que ello no sea posible por razones fiscales o reglamentarias, o (iii) el Fondo tiene derecho a nombrar o destituir a la mayoría de los miembros del órgano de gestión de dicha Entidad.

Folleto Informativo: tiene el significado establecido en el Artículo 16. del presente Reglamento.

Fondo: Trea Infraestructura, FCR.

Gestora Delegada: tiene el significado establecido en el Artículo 6. A. del presente Reglamento.

Inversión / Inversiones: significa las Inversiones Primarias, las Inversiones Secundarias y las Co-Inversiones.

Inversiones Primarias: tiene el significado establecido en el Artículo 14.B. del presente Reglamento.

Inversiones Secundarias: tiene el significado establecido en el Artículo 14.B. del presente Reglamento.

IPEV: *International Private Equity and Venture Capital Valuation.*

Junta de Partícipes: órgano descrito en el Artículo 6. C. del presente Reglamento.

Ley 22/2014: Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado, y por la que se modifica la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva.

Llamada de Capital: tiene el significado establecido en el Artículo 10. A. 2. del presente Reglamento.

Management Fee: tiene el significado establecido en el Artículo 5. B.1 del presente Reglamento.

OCDE: Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos.

Participaciones Propuestas: tiene el significado establecido en el Artículo 10. B del presente Reglamento.

Partícipe en Mora: tiene el significado establecido en el apartado XIII del Folleto Informativo.

Patrimonio Total Comprometido: tiene el significado establecido en el Artículo 10. A. 2. del presente Reglamento.

Período de Colocación: significa el período que comprende el Período de Colocación Inicial y el Período de Colocación Adicional.

Período de Colocación Adicional: tiene el significado establecido en el Artículo 10. A. 2. del presente Reglamento.

Período de Colocación Inicial: tiene el significado establecido en el Artículo 10. A. 1. del presente Reglamento.

Período de Inversión: tiene el significado establecido en el Artículo 14. A. del presente Reglamento.

Reglamento: tiene el significado establecido en el Artículo 1 del presente Reglamento.

Reglas de Prelación: tiene el significado establecido en el Artículo 13. A. 1. del presente Reglamento.

Retorno Preferente: tiene el significado establecido en el Artículo 13. A. 1.(ii) del presente Reglamento.

Sociedad Gestora: Trea Asset Management S.G.I.I.C., S.A.U.

Transmisión o Transmisiones: tiene el significado establecido en el Artículo 10. B del presente Reglamento.

TRLMV: texto refundido de la Ley del Mercado de Valores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre.